

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona, y nombrando para dicho cargo á D. Juan Dorda y Morera.
Otro resolutorio de una competencia de jurisdicción.
Real orden aclarando la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal.

Ministerio de Estado:

Declaración entre España y los Países-Bajos para modificar la de 12 de Julio de 1892.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando á la Superiora de las Religiosas Oblatas para verificar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

Anulando dos resguardos de depósito.

Disponiendo que el 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero.

Dirección general de la Deuda pública.—Disponiendo que desde 1.º de Junio próximo se admitan por el Negociado de Recibo los cupones de las deudas que se mencionan.

Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados por las Aduanas durante el mes de Abril último.

Escalafón general de cesantes de la Hacienda pública.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de suspensión de Ayuntamientos.

Dirección general de Administración.—Abriendo concurso para proveer dos plazas de Contadores provinciales.

Previendo no serán cursadas las instancias en solicitud de plazas de Contadores provinciales, que no vayan acompañadas de la documentación exigida.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhuaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto dictando reglas para facilitar la asistencia de los obreros jóvenes á las Escuelas de instrucción primaria.

Otro estableciendo en los Institutos de segunda enseñanza, en las poblaciones en que no haya Escuelas de Artes é Industrias, clases nocturnas para dar enseñanza gratuita á los obreros.

Otro sobre asistencia á clase de los alumnos oficiales en los establecimientos docentes.

Otro suprimiendo la Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, encargando este servicio á un Comisario Regio.

Otro nombrando Comisario Regio, encargado de la dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, á D. Matías Nieto Serrano.

Otro concediendo una subvención al Ayuntamiento de Ribadesella para la construcción de dos edificios destinados á Escuelas.

Real orden dando las gracias por el celo é inteligencia demostrados en el desempeño de sus cargos á los Consejeros que constituían el anterior Consejo de Instrucción pública.

Universidad Central.—Poniendo en conocimiento de los concursantes á Escuelas públicas de este distrito las reclamaciones presentadas contra el lugar que ocupan los reclamantes en las listas publicadas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta el servicio de impresión y tirada del Balance general de créditos del Ministerio de Fomento, correspondiente al ejercicio de 1898-99.

Otro disponiendo que el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan José Ezcurdia, continúe encargado de la Dirección de las obras del canal de Aragón y Cataluña.

Administración provincial:

Colegio de Corredores Intérpretes de buques.—Anunciando la renuncia del cargo de un Corredor Intérprete.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.—Anunciando el arriendo de consumos á venta libre.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Anunciando la reducción del interés de las operaciones de préstamo con garantía de efectos públicos.

Administración de justicia:

Audiencias territoriales.—Edictos de las Audiencias de Granada y Zaragoza.

Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Seo de Urgel y Vigo.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Albocacer, Alcalá de Henares, Alicante, Almendralejo, Almería, Alora, Azpeitia, Barcelona-Atarazanas, Barcelona-Hospital, Barcelona-Norte, Barcelona-Parque, Barcelona-Universidad, Baza, Cambados, Corcubión, Figueiras, Fuenteovejuna, Getafe, Gijón, Granada-Campillo, Guernica y Luno, La Palma, León, Liria, Madrid-Hospital, Madrid-Universidad, Valencia-San Vicente, Verín, Viella, Vigo y Zaragoza-Pilar.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Declaración entre España y los Países Bajos, firmada en Madrid el día 13 de Noviembre de 1899, para modificar la del 12 de Julio de 1892.

Los Gobiernos de S. M. Católica y de S. M. la Reina de los Países Bajos, han convenido en introducir las siguientes modificaciones en la Declaración entre España y los Países Bajos, firmada en Madrid el 12 de Julio de 1892, para regular las relaciones comerciales entre ambos países:

1.º El artículo «Féculas para uso industrial y dextrina, incluso la fécula de patata», mencionado en el anejo II de la citada Declaración, se añade á la lista de los artículos indicados en su anejo I. El máximo de los derechos de entrada sobre dicho artículo, se fija en dos pesetas per cada 100 kilogramos.

2.º Los párrafos segundos (con el anejo II) y tercero de la Declaración de 12 de Julio de 1892, se reemplazan por un nuevo párrafo, cuyo tenor es el siguiente: «Los artículos enumerados en el anejo I, así como todos los demás artículos originarios de los Países Bajos y de sus colonias, no se sujetarán, á su importación directa en España é islas adyacentes, á otros derechos ni más elevados que aquellos á que se sujeten los productos similares de cualquier otra Nación.»

3.º Las disposiciones que preceden no se aplican á los beneficios actualmente concedidos ó que en lo su-

cesivo pudiera concederse por España á Portugal ó Francia, con objeto de facilitar el comercio fronterizo, en tanto que esos beneficios no sean igualmente concedidos á otro Estado.

La presente declaración surtirá sus efectos tan pronto como sea ratificada.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos, debidamente autorizados, han firmado esta Declaración y puesto en ella sus sellos.

Fecho, por duplicado, en Madrid el día trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

(Firmado).—FRANCISCO SILVELA.

(Firmado).—W. M. DE WEDEDE.

Esta Declaración ha sido ratificada y las ratificaciones canjeadas en Madrid el 25 de Mayo de 1900.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona Me ha presentado D. Severino Eduardo Sanz Escartín; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Juan Dorda y Morera, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción de Padrón, de los cuales resulta:

Que Manuel Otero Carballal formuló denuncia contra el Ayuntamiento de Teo y su Junta de asociados, exponiendo que dicho Ayuntamiento de Teo cobró todos los años, desde 1890-91 á 1895-96, por repartimiento una vez y por arriendo otras, el importe del déficit de sus presupuestos, sin justificar su inversión los respectivos cobradores y arrendatarios; que dicho Ayuntamiento se fué retrasando en los pagos del contingente provincial, hasta que la Diputación, en 1.º de Octubre de 1896, expidió mandamiento de apremio por la cantidad de 23.291'73 pesetas; que el expediente siguió un trámite laborioso, pues teniendo que embargarse lo primero el 25 por 100 sobre el arriendo de consumos, y resultando ser el mismo Alcalde el arrendatario, fué

demorando el embargo, y el Ayuntamiento, presidido por él, acudió á la Diputación provincial en suplica de moratorias por seis años; que denegada la moratoria, el Ayuntamiento incluyó tan exorbitante débito en el presupuesto de 1896 á 97; que aprobado el presupuesto, el Ayuntamiento se creyó relevado de justificar los ingresos, y pasó á la formación de un reparto monstruo; que en el edicto insertado en el *Boletín oficial* se decía que el reparto aludido se expondría al público por término de ocho días, sin expresar cuándo empezaban á contarse; pero á pesar de ello, al ir á examinarlo algunos vecinos, después de la publicación del anuncio, resultó que aun estaba sin confeccionar; que posteriormente varios contribuyentes, gravados con enormes sumas en el reparto que no se les dejó examinar, interpusieron recurso de nulidad ante el Gobernador y Comisión provincial; que en el año 1896 á 97 no pudieron arrojar los descubiertos un déficit como el que se repartió, y, por lo tanto, era evidente que existía una exacción ilegal, y que la ley de 12 de Mayo de 1888 dice que las cuotas se cobrarán por trimestres, y el Ayuntamiento de Teo las había exigido por semestres:

Que instruido el oportuno sumario, el Gobernador de la Coruña, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la cuestión origen del sumario de que se trata consiste en determinar la existencia de la exacción ilegal que se supone cometida por el Ayuntamiento de Teo en el repartimiento del déficit del presupuesto adicional de 1896 á 97, y como quiera que tal delito tiene que subordinarse á la declaración de legalidad ó ilegalidad del mencionado repartimiento, cuya declaración corresponde á la Administración, según lo dispuesto en el art. 140 de la ley Municipal, que concediendo recurso de agravios á todos los interesados para ante la Diputación provincial cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos no se acomoden á los preceptos legales, señala el procedimiento que ha de seguirse en las reclamaciones de que se trata, es claro que existe, con relación á dicho sumario, una cuestión previa administrativa, de la cual habrá de depender el fallo que haya de dictarse; y que facultados los Ayuntamientos para comprender en sus presupuestos, como medios de ingreso, entre otros, un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, según preceptúa el art. 136 de la ley Municipal, en su caso 3.º, señalándose las reglas á que ha de sujetarse en el artículo 138 de la misma ley, el Municipio de Teo, al formar el que es objeto de los autos, se sujetó estrictamente á las facultades conferidas por dicha ley, y aprobado por el Gobierno de la provincia en 13 de Septiembre de 1897, y desestimado por la Diputación en 11 de Noviembre de 1898 el recurso de agravios que se interpusiera por varios vecinos, es evidente que contra esta resolución podrán los interesados que se creyeran perjudicados formular los recursos administrativos correspondientes, ya en el orden gubernativo, ya también, agotada esta vía, ante la jurisdicción contenciosa:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente para conocer de los hechos referentes á la procedencia del repartimiento, su formación y recaudación, y á la rendición de cuentas, interin no se resuelva por la Administración si en ellas se procedió con arreglo á la ley, y declarando al mismo tiempo que no accedía á la inhibición propuesta en cuanto á los otros hechos también denunciados, referentes á la falsedad que podía implicar la afirmación hecha en el anuncio del *Boletín* de que estaba formado el repartimiento, y al desempeño por el Alcalde del cargo de arrendatario de consumos, lo cual podía envolver un nombramiento ilegal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento respecto á los dos puntos ó cuestiones sobre los que el Juez había sostenido su competencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 43 de la ley Municipal, que dice: «En ningún caso pueden ser Concejales.... 4.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de un Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado»:

Visto el art. 136 de la misma ley, según el cual, «los ingresos serán rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio ó los establecimientos de Beneficencia, instrucción y otros análogos que de él dependan. Arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policía urbana y rural y multas é indemnizaciones por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de policía. Un repartimiento ge-

neral entre todos los vecinos y hacendados en proporción á los medios ó facultades de cada uno para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que no alcancen los anteriores recursos»:

Visto el art. 138 de la ley que viene citándose, que determina las reglas que deben observarse en la formación de los repartimientos generales y los recursos que se pueden utilizar por los que se crean agravios:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que habiéndose inhibido el Juez del conocimiento de los hechos referentes á la procedencia del repartimiento, su formación y recaudación, y á la rendición de cuentas, por reconocer que existía una cuestión previa que debe resolver la Administración, ha quedado la contienda jurisdiccional limitada á otros dos de los hechos comprendidos en la denuncia: uno referente á la falsedad que podía implicar la afirmación hecha en el anuncio del *Boletín*, de que estaba formado el repartimiento, y otro al desempeño por el Alcalde del cargo de arrendatario de consumos:

2.º Que hallándose determinadas en el art. 138 de la ley Municipal las operaciones que deben efectuar los Ayuntamientos para la formación de los repartimientos generales y el orden con que en la misma se debe proceder, es propio de la Administración examinar si en el caso de que se trata se han cumplido ó no las reglas establecidas:

3.º Que en lo que hace relación al desempeño de los cargos de arrendatario de consumos y Alcalde del Ayuntamiento de Teo por una misma persona, hay una cuestión de incapacidad que corresponde resolver á las Autoridades del orden administrativo, aplicando lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de Mi decreto de 24 de Febrero de 1897, á propuesta del Ministro de la Guerra,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta de la Cría Caballar del Reino al Teniente General D. Joaquín Rodríguez de Rivera y Blasco, actual Presidente de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. Rafael Cervero y Sáenz, destinado actualmente en la Comisión de defensas del Reino.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don

Ramón Noboa y del Castillo cese en el cargo de Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División Don Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso, actual Consejero de dicho Consejo Supremo, y el cual reúne las condiciones que determina el art. 109 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Francisco Loño y Pérez, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los elevados propósitos que determinaron la creación de este Ministerio quedarían defraudados en su parte más esencial si no concediera atención preferente á la completa difusión de la instrucción primaria, base de toda educación y elemento primordial de la cultura de los pueblos.

El solícito cuidado con que los Ministros que precedieron al que suscribe en el suprimido Ministerio de Fomento han procurado los medios para la realización de aquella aspiración legítima no ha dado hasta ahora el resultado apetecido, y prueba de ello es, tan concluyente como dolorosa, el considerable número de españoles que las estadísticas clasifican como desprovistos de las más rudimentarias nociones de la enseñanza elemental.

Suministrando el Estado y las Corporaciones locales los recursos necesarios para la organización de la instrucción pública oficial en todos sus grados y manifestaciones, y favorecida la enseñanza privada con cuantos derechos y garantías le son precisas para el cumplimiento de sus fines propios, tiempo es ya de analizar y remover aquellos obstáculos que más directamente se oponen á que se extienda en nuestro país la enseñanza entre las más humildes capas sociales, cual corresponde á una Nación que noblemente aspira á figurar entre las cultas y civilizadas.

Entre otros motivos que se alegan para explicar esta resistencia pasiva, y que serán estudiados detenidamente con objeto de procurarles los oportunos remedios, descuellan el que se funda en la necesidad que experimentan las clases menesterosas de enviar sus hijos á la fábrica ó al taller para ganar los medios de subsistencia, viéndose por tal causa imposibilitadas de hacerles concurrir á los centros docentes.

Planteado el problema en estos términos exclusivos, y, al parecer inconciliables, la solución ha tenido que ser contraria al predominio de la enseñanza; pues en el orden natural y social, antes se requiere que haya ciudadanos, que el que éstos sean más ó menos ilustrados. Pero la antítesis es más aparente que real; y bien examinada, pueden conciliarse perfectamente aquellas ocupaciones que tienden á proporcionar los recursos para la vida material, con las que han de contribuir por modo directo al desarrollo intelectual y subsiguiente dignificación del individuo.

A tal objeto se dirige el presente proyecto de decreto, en el que, prescindiendo de toda exageración de escuela y ratificando los respetos que á este Gobierno merecen los intereses permanentes del país, se introduce una reforma que, seguramente, habrá de ser acogida con aplauso hasta por aquellos mismos que hayan de sufrir sus efectos económicos. Mas, procediendo á la vez con la moderación que exige el no hallarse contrastada todavía por la experiencia, la reforma queda limitada por ahora á aquellas importantes empresas industriales y fabriles, en cuyos beneficios ha de hacer poca mella la pequeña cantidad que dediquen á la instrucción de sus obreros y de la que serán los primeros en recoger el provecho, si por tal medio consiguen convertir en operarios inteligentes á los que antes fueron meros autómatas ó instrumentos inconscientes de trabajo.

En el orden de los principios se encuentra perfectamente justificada esta reforma. Si dentro de las doctrinas sobre derecho público, hoy imperantes, es indiscutible la facultad del Estado para regular el trabajo, de modo que no se impida ni contrarie el desarrollo físico de los niños, la misma facultad reguladora debe asistirle para evitar que se entorpezca el desarrollo intelectual, puesto que con ello se eleva su valor individual, y el Estado se halla altamente interesado en que exista el mayor grado de instrucción y cultura entre los elementos que lo forman.

Consecuencia de esta reforma podrá ser en algunos casos que los patronos ó empresarios, para librarse de la carga que la Escuela representa, den preferencia á aquellos obreros menores de diez y ocho años que tengan adquirida la enseñanza elemental; mas cuando así ocurra, los obreros instruidos recibirán el premio de su laboriosidad, y los que no lo sean procurarán adquirir los conocimientos de que carezcan, estimulados por los beneficios que la instrucción reporta á los que la posean.

No es de presumir que esta medida, altamente provechosa para los intereses personales y colectivos que componen la Nación, haya de introducir perturbación alguna en el ordenado funcionamiento de la industria; y mucho menos, que altere las leyes económicas á que el trabajo se halla sometido. La cuantía del gasto que la reforma ha de ocasionar es tan insignificante, que la mayor parte de las importantes empresas á quienes afecte lo darán por bien empleado, habida consideración de la obra meritoria á que se le destina, y de que la presente fórmula es la única que puede coordinar el derecho del pequeño obrero á elevar su nivel intelectual por medio de la educación, con la ley fatal que le sujeta á ganar el pan con el sudor de su rostro.

Es este camino altamente filantrópico y humanitario, muchas son las empresas que se han anticipado á las iniciativas del Gobierno, facilitando á sus operarios medios adecuados para el mejoramiento de su situación. De esperar es que, penetradas del espíritu de justicia y conveniencia que entrañan estas disposiciones, cooperarán todas ellas á su puntual y exacto cumplimiento, demostrando de este modo que su buen sentido sabe sobreponerse á intereses mezquinos y egoísmos injustificados.

Por las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y sin perjuicio de dar en su día cuenta á las Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Patronos, Gerentes ó Directores de fábricas, explotaciones, industrias y talleres concederán á los jóvenes menores de diez y ocho años que trabajen en los mismos una hora del tiempo de labor reglamentario para que adquieran la instrucción elemental.

Art. 2.º Los mismos patronos ó entidades sociales cotearán una Escuela elemental desempeñada por persona competente y con el material indispensable en cada establecimiento industrial para que pueda darse la instrucción á dichos jóvenes obreros.

Art. 3.º La enseñanza consistirá en lectura, escritura, primeras nociones de Gramática castellana, las cuatro operaciones aritméticas de números enteros y doctrina cristiana.

Art. 4.º Cuando el obrero adquiera esta instrucción,

recibirá un certificado en que así lo acredite, expedido por quien esté al frente de la Escuela, y dejará de concurrir á la misma.

Art. 5.º Todo establecimiento que emplee en sus talleres labores ó explotaciones de 150 operarios en adelante, se reputará como comprendido en este decreto para los efectos de dar instrucción á los que dentro de este número sean menores de diez y ocho años y carezcan de ella.

Art. 6.º Los Directores, Gerentes ó patronos tendrán un plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este decreto, para el establecimiento de las Escuelas.

Art. 7.º Las Juntas provinciales y municipales de enseñanza ejercerán la inspección necesaria por medio de los Inspectores y funcionarios á sus órdenes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto, dando cuenta detallada al Rector de la Universidad de cada distrito de las Escuelas que se establezcan y de su regular funcionamiento.

Art. 8.º Los Alcaldes darán cuenta al Gobernador de la provincia y éste al Rector de la Universidad del distrito del número de establecimientos industriales y fabriles á quienes comprenda esta disposición, para que pueda formar una estadística de los mismos, dando cuenta al Gobierno.

Art. 9.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se cuidará de la ejecución de este decreto. Donde existan fábricas ó talleres agrupados en los que no trabajen el número de obreros que se exige en el artículo 5.º para tener Escuela propia, se dictarán las disposiciones necesarias á fin de facilitar de una manera práctica la instrucción de los jóvenes operarios.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Una de las necesidades que más vivamente se dejan sentir hoy en orden á la enseñanza pública es, sin duda, la de facilitar á las clases obreras, que no disponen de medios para obtenerla por sí, una cultura sólida que forme trabajadores y maestros aptos é inteligentes, que contribuyan al desenvolvimiento y progreso de las artes y las industrias del país.

Para conseguirlo así, ningún medio fuera mejor que el de estudiar un amplio plan de establecimientos dedicados á toda clase de enseñanzas prácticas y de aplicación, dotados de profesorado especial y competente, y de material bastante para cumplir sus fines; pero el estado de nuestro Tesoro no consiente que se recarguen sus obligaciones en la medida que exigiría la implantación de ese nuevo servicio, y forzosamente habrá de buscarse manera de responder á aquella necesidad dentro de los modestos recursos públicos actuales.

Facilidades dan para ello nuestros Institutos de segunda enseñanza y nuestras Escuelas Normales. Su Profesorado, atento al progreso de los estudios, y conocedor de las necesidades de los tiempos, está animado del mejor espíritu y del deseo de contribuir al engrandecimiento nacional; y si el poder público acude á él en demanda de su cooperación para llevar á las clases obreras las luces de la enseñanza, ciertamente se la prestará de buen grado y de un modo cumplido, alcanzándose resultados provechosos y fecundos.

La apertura de clases nocturnas y gratuitas en los Institutos de segunda enseñanza de aquellas capitales en que no exista Escuela especial de Artes é Industrias á cargo de los mismos Catedráticos numerarios, Auxiliares y Ayudantes del establecimiento, y en las cuales, así para la elección de materias como para su explicación, se tenga en cuenta la industria ó trabajo predominante en la comarca, á fin de que los alumnos puedan después hallar más fácilmente empleo y contribuir de modo más eficaz al desarrollo y levantamiento de las industrias mismas, será una manera práctica y realizable de resolver el problema y de atender la referida necesidad.

A estas clases de aplicación que se establezcan en los Institutos podrán servir de preparación otras más elementales y también nocturnas y gratuitas en las Escuelas Normales, donde por igual se dé instrucción de primer grado á los adultos que á ellas acudan y á los niños dedicados al trabajo, constituyendo estas y aquellas clases un conjunto de enseñanzas que harán del que las siga un obrero inteligente é instruido.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que

suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las poblaciones donde exista Instituto de segunda enseñanza y no hubiese Escuelas especiales de Artes é Industrias, se establecerán en los Institutos clases nocturnas, acomodándolas al tiempo de dos horas, para dar la enseñanza gratuita á los obreros que soliciten matrícula en las mismas.

Art. 2.º Estas clases, según las condiciones de cada provincia, y según predominen en ella las industrias agrícolas, mineras, manufactureras ú otras análogas, se ajustarán á los conocimientos generales más adecuados para que el trabajo de los obreros en dichas industrias dé los resultados más provechosos que sea posible.

Art. 3.º La enseñanza en estas clases será elemental, y comprenderá las asignaturas de Gramática castellana, Aritmética, Algebra, Geometría, Dibujo, elementos de Física, Mecánica, Agricultura, Fisiología é Higiene y estudios prácticos de aplicación.

Art. 4.º Las clases podrán ser alternas ó bisemanales, quedando á cargo del Director el determinarlas y hacerlo público, fijando el oportuno edicto en el tablón de anuncios del establecimiento.

Art. 5.º Los alumnos podrán matricularse libremente en las asignaturas que sean más de su agrado; pero siempre el estudio de la Aritmética deberá preceder al del Algebra y el de la Geometría al de la Física.

Art. 6.º Los Directores de los Institutos organizarán las clases, poniendo al frente de ellas Profesores numerarios, Auxiliares y Ayudantes, en forma que el trabajo se reparta entre todos los que se dedican á la enseñanza de los mencionados estudios.

Art. 7.º También podrán los Directores autorizar á Profesores de otras Escuelas ó personas de reconocida competencia para desempeñar gratuitamente las clases, permitiendo, si lo creyeren conveniente, que expliquen otras asignaturas.

Art. 8.º En toda Escuela Normal se destinará hora y media á la enseñanza gratuita y nocturna de adultos ó niños dedicados al trabajo.

Art. 9.º La enseñanza en estas clases será de lectura, escritura, las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética, Gramática castellana, elementos de Geometría lineal y dibujo y el Catecismo de la doctrina cristiana.

Art. 10.º Como ampliación, para los que tengan aptitud y vocación, se dará enseñanza compendiada de Geografía, Historia y Sistema métrico decimal.

Art. 11.º Los Directores de las Escuelas Normales son los encargados de organizar las clases, distribuir equitativamente el trabajo entre los Profesores y velar por el mejor resultado de esta enseñanza.

Art. 12.º Tanto los Directores de los Institutos como los de las Escuelas Normales darán cuenta al Ministerio, por conducto de los Rectores, durante el mes de Octubre, de haber organizado las anteriores enseñanzas, y al terminar el curso comunicarán el número de alumnos que hubiesen asistido á las clases y los resultados obtenidos.

Art. 13.º Los alumnos podrán solicitar de los Directores de los establecimientos en que hubieren cursado, la correspondiente certificación de asistencia y de aprovechamiento, si hubiere lugar, según el informe del Profesor.

Art. 14.º Tanto en las enseñanzas establecidas en los Institutos como en las organizadas en las Escuelas Normales, el estudio será puramente práctico, sin que los alumnos tengan necesidad de adquirir libros ni hacer gastos de ninguna especie.

Art. 15.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para que se cumpla y ejecute este decreto desde el próximo curso académico.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La enseñanza en las Universidades é Institutos oficiales viene desde hace tiempo sufriendo daños y perturbaciones por la facilidad con que los escolares interrumpen particular ó colectivamente la asistencia á clase, sin que á la falta individual ó general siga en la mayor parte de los casos una sanción eficaz y un correctivo cierto.

La anticipación de las vacaciones de Navidad, pedida en forma tumultuaria, ha revestido ya el carácter de mal crónico que cede en desprestigio de los establecimientos docentes y que importa mucho remediar y contener, fortaleciendo la disciplina y volviendo por los prestigios de la autoridad académica.

Pero al mismo tiempo que se procura restablecer la ordenada asistencia á clase de los alumnos, es necesario velar por que éstos no adviertan en el Profesor desafecto hacia sus funciones y abandono de sus obligadas tareas; y es desgraciadamente cierto que en algunos casos, sin causa que lo justifique, los Catedráticos numerarios no concurren á sus clases durante largo espacio del curso, dejando las explicaciones á cargo de los Profesores auxiliares.

Esta conducta viene á interrumpir la unidad de exposición y de enseñanza tan necesaria para el aprovechamiento de los alumnos y á entibiar también esa tan provechosa correspondencia de respetuoso afecto que llega á establecerse durante el año escolar entre el Profesor que explica y el discípulo que recoge el fruto de esas explicaciones.

Para remediar éstos, que á primera vista parecen pequeños males, pero que son en el fondo vicios que contribuyen en gran manera á malograr los resultados de la enseñanza oficial, se impone la necesidad de dictar disposiciones concretas que tiendan á robustecer en estas materias la autoridad académica y á restablecer en todo su imperio una perfecta disciplina escolar.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministro, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La asistencia á clase es obligatoria para los alumnos oficiales.

Art. 2.º Los alumnos y todas las personas que asistan á una clase oficial se hallan bajo la autoridad del Catedrático, debiendo guardar la mayor compostura y obedecer cualquiera orden que éste les dicte dentro de la esfera de sus atribuciones.

Art. 3.º Los Catedráticos pasarán diariamente lista, tanto en las Universidades como en los Institutos, anotando las faltas de asistencia de los alumnos.

Art. 4.º Cuando un alumno, sin justificación de enfermedad ni causa legítima llegue á contar veinte faltas de asistencia á clases diarias, ó diez á clases alternas, será dado de baja en aquella asignatura, no pudiendo ser examinado en la convocatoria ordinaria de Junio.

Art. 5.º Queda al criterio de los Catedráticos apreciar el valor de los justificantes que los alumnos presenten para disculpar su falta de asistencia. Si el alumno se creyese perjudicado, podrá reclamar al Director del Instituto ó al Decano de la Facultad en que siga sus estudios.

Art. 6.º Los Claustros y los Directores de los Institutos adoptarán las medidas que estimen más oportunas para evitar que los alumnos falten á la debida compostura dentro del establecimiento ó á la puerta del mismo.

A este fin, en aquéllos Institutos en que el local lo permita se organizarán salas de estudio á cargo de los Profesores auxiliares, quedando encargado el Claustro de la reglamentación de este servicio, así como de determinar las condiciones en que debe admitirse á los alumnos.

Si hubiere falta de Auxiliares, ó éstos tuvieren otros deberes á su cargo, el Claustro podrá proponer al Rector el nombramiento de Ayudantes especiales gratuitos en número conveniente para desempeñar estas funciones.

Art. 7.º Cuando con objeto de anticipar las vaca-

ciones, ó por cualquier otra causa, los alumnos se negasen colectivamente á entrar en clase, los Rectores y Directores de los establecimientos decretarán la clausura de la en que esto ocurriese, teniendo dichos alumnos que repetir la asignatura en el curso próximo.

Art. 8.º Los días de vacaciones por fiestas religiosas, nacionales ó locales, se fijarán en la tablilla de anuncios de las Universidades é Institutos, firmando el edicto los Secretarios con el V.º B.º de los Rectores ó Directores.

Art. 9.º Las vacaciones por fiestas de Navidad comenzarán el 15 de Diciembre y terminarán el 10 de Enero.

Art. 10. La asistencia de los Profesores numerarios á clase es obligatoria. Los Rectores y Directores de los establecimientos docentes llevarán nota exacta de la asistencia de los Catedráticos, dando cuenta mensual al Ministro.

Art. 11. Los Rectores y Directores podrán por una vez en cada curso conceder quince días de licencia á los Catedráticos sometidos á su jurisdicción. El Ministro podrá conceder un mes. El Profesor que sin autorización ni causa justificada dejase de concurrir á clase por espacio de treinta días, será declarado excedente.

Art. 12. Cuando hecho el cómputo total de los días de clase resultara que algún Catedrático numerario hubiese concurrido en el curso menor número de días que el Auxiliar á la explicación de la asignatura, sin causa fundada, no podrá dicho Profesor figurar en el Tribunal de su asignatura, ocupando su puesto el Auxiliar, al cual corresponderá percibir los derechos de examen.

Art. 13. Los Rectores y Directores de los establecimientos docentes, bajo su directa y expresa responsabilidad, quedan encargados de que lo anteriormente dispuesto se cumpla desde el próximo curso académico.

Art. 14. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las circunstancias y motivos que aconsejaron, para la administración del Colegio de Sordomudos, la Real disposición de 29 de Enero de 1886, han dejado de existir, y perdido, por consiguiente, aquella su razón de ser. Se hace preciso unificar la dirección y gestión administrativa de este importante establecimiento, y para conseguirlo conviene no repartir, sino concentrar atribuciones que, por su unidad de acción, contribuyan á implantar un orden metódico, tan necesario en éstos que son á la vez asilos y centros de instrucción.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Junta de dirección y gobierno encargada de administrar el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Art. 2.º La dirección y gobierno del referido establecimiento se encargará á un Comisario Regio, que asumirá las facultades que á la suprimida Junta confiere el Real decreto de 29 de Enero de 1886.

Art. 3.º El cargo de Comisario Regio que se crea recaerá en un Consejero de Instrucción pública. Para auxiliar en sus funciones á la Comisaría Regia se nombrará un Secretario, que tendrá la categoría de Jefe de Negociado. Los cargos de Comisario Regio y de Secretario de la Comisaría serán honoríficos y gratuitos.

Art. 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Matías Nieto y Serrano, Marqués de Guadalerzas, Consejero de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario Regio, encargado de la dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Ribadesella, en la provincia de Oviedo, para la construcción de dos edificios destinados á Escuelas en las parroquias de San Martín de Colleras y San Salvador del Moro, la subvención de 16.990 pesetas con 20 céntimos, ó sea el 75 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose por partes iguales con cargo á los presupuestos de 1900, 1901, 1902 y 1903.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa de las formalidades de subasta el servicio de impresión y tirada del Balance general de créditos y gastos del Ministerio de Fomento correspondientes al ejercicio de 1898-99, como comprendido en el caso 1.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El desarrollo que han adquirido las obras del canal de Aragon y Cataluña, el estado de adelanto de los proyectos que se redactan para continuarlas, y la circunstancia de realizarse por el sistema de administración, aconsejan, en bien del servicio y de los intereses públicos, evitar que estos trabajos sufran el menor entorpecimiento, y como el cambio de dirección perturbaría por algún tiempo su ordenada marcha, es de suma conveniencia no variar aquélla por ahora.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, usando de las atribuciones que concede al Gobierno el art. 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1899, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; en uso de las atribuciones que concede al Gobierno el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1899;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan José Ezcurdia y Arbeláiz, continúe, en comisión, encargado de la dirección de las obras del Canal de Aragón y Cataluña hasta nueva orden.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Instruido expediente en el Ministerio de la Gobernación con el fin de evitar todo desacuerdo entre las resoluciones emanadas de aquel departamento ministerial y del de Hacienda respecto á la aplicación de la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal, se propuso que fuera aclarado dicho precepto por una disposición de carácter general adoptada en Consejo de Sres. Ministros.

Elevada la cuestión á esta Presidencia, se pidió informe al Ministerio de Hacienda, evacuándolo la Dirección de Propiedades.

Y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y con lo acordado por el Consejo de Ministros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Los terrenos á que se refiere la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, y que con arreglo á ella podrán ser cedidos exclusivamente por los Ayuntamientos, serán los que, procediendo de sobrantes de la vía pública, no constituyan solar edificable, pues si lo constituyeran, su enajenación tendrá lugar por el Estado en subasta pública.

Segundo. Cuando los contratos relativos á edificios municipales, inútiles para el servicio á que estaban destinados, y de que trata la regla 2.ª del citado artículo, tengan por objeto la venta, permuta, cesión ó arriendo de los mismos, deberá forzosamente solicitarse la autorización previa de los Ministerios de Gobernación y Hacienda para realizarlos.

Tercero. Los contratos de enajenación, permuta y cesión de todos los bienes inmuebles de propiedad de los pueblos, se hallen ó no exceptuados de la venta por disposición especial, y cualquiera que sea el título de su adquisición, deberán realizarse por el Estado, con arreglo á las leyes desamortizadoras. Sólo en el caso de que se trate de cesión ó adquisición de terrenos por causa de utilidad pública, que evitan los trámites de la expropiación forzosa, será permitido á los Ayuntamientos realizar el contrato, con la aprobación previa de los Ministerios citados, en los términos que señala la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal.

Cuarto. Las adquisiciones de bienes inmuebles por compra, por permuta ó por cualquier otro título, serán permitidas á los Ayuntamientos cuando, á juicio de la Superioridad, lo requieran las necesidades de los pueblos y se destinen al servicio público, al común aprovechamiento de los vecinos, ó á dependencias municipales; pero si cambiare el uso para que se adquirieron, y cesare, por consiguiente, la excepción en que están comprendidos, entrarán en la categoría de Propios, y quedarán sujetos á las leyes desamortizadoras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1900.

FRANCISCO SILVELA

Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en sus dobles cargos de Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndico y Concejales del Ayuntamiento de Pancorbo, de los Sres. Busto, Landa, España y López, decretada por V. S. en 10 de Abril del presente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Mayo del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden co-

municada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de los Sres. Busto, Landa, España y López en sus dobles cargos de Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndico y Concejales respectivamente, y en el de Concejales de los Sres. Campo y Aguilar, del Ayuntamiento de Pancorbo, que ha sido decretada en 10 de Abril pasado por el Gobernador civil de Burgos.

De los antecedentes resulta: que mandada girar por el Gobernador expresado, previamente autorizado al efecto, una visita de inspección á la Administración municipal del pueblo expresado; de la misma, entre otros particulares, aparece: que el Alcalde, en Octubre último, vendió en 750 pesetas tres vacas de las que poseía el Ayuntamiento, sin previo acuerdo de éste, si bien más tarde dió cuenta á la Corporación, la cual aprobó la venta; que en los presupuestos ordinarios y extraordinarios se consigna para funciones y festejos 1.300 pesetas, y resulta que se han gastado 1.892'45 pesetas; que en sesión de 30 de Julio último acordó el Ayuntamiento aumentar en una peseta el sueldo que disfrutaba el auxiliar de Secretaría, consignándose que hasta tanto se aprobara el presupuesto extraordinario se pagaría con cargo al capítulo de imprevistos; que que del libro de cuentas de consumos de Hospitales aparece que hay de existencias, por el de «Gómez», 2.798 pesetas 62 céntimos, y por el de «San Sebastián» 1.245'75 pesetas, y reclamadas al Alcalde, como patrono, la presentación de las referidas cantidades, lo hizo por cuenta de aquéllas, de los títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100, de capital 2.500 pesetas nominales; que al darse cuenta en 10 de Diciembre último de que el 6 del mismo se había dado posesión al auxiliar de la Secretaría Sr. Alonso, propuesto por el Ministerio de la Guerra, se acordó suprimir la referida plaza, volviéndose á crear posteriormente, nombrando para ella al que la desempeñaba, y que había cesado al dar posesión al propuesto por Guerra; que en el mes de Noviembre, el auxiliar de Secretaría Sr. Cid y el guarda Valderrama, percibieron haberes por dos conceptos y por servicios prestados en los mismos días dentro y fuera de la localidad; y que en 4 de Febrero último, el Ayuntamiento acordó que el Alcalde nombrara un zagal para la custodia del ganado bravo de la Corporación, por determinado tiempo y jornal, sin haber partida en el presupuesto, y con cargo al capítulo de imprevistos ó de funciones.

Oídos los Concejales interesados, alegaron en su defensa cuanto estimaron pertinente, sin que sus manifestaciones desvirtuaran, á juicio de la Sección, los cargos formulados.

El Gobernador de Burgos, en vista del expediente, y por providencia fecha 10 de Abril pasado, acordó suspender en sus dobles cargos de Alcalde y Concejales á D. Julián Busto; de Tenientes de Alcalde, Síndicos y Concejales respectivamente, á D. Cristóbal de Landa, D. Melquiades España y D. Melitón López, y de Concejales, á D. Cándido Campo y D. Hermógenes Aguilar.

La Subsecretaría de ese Ministerio informó que antes de resolver en definitiva, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal, procedía remitir el expediente á informe de la Sección:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados, no sólo revisten gravedad y demuestran se halla abandonada la Administración municipal de Pancorbo, sino que algunos pueden revestir, á juicio de la Sección, caracteres de delito:

Considerando que de tales faltas son responsables el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento que han sido suspendidos;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Picazo, decretada por V. S. en 10 de Abril de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Mayo del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden ex-

pedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Picazo, provincia de Cuenca, resultando de los antecedentes emitidos:

Que á consecuencia de las denuncias formuladas contra el expresado Ayuntamiento, el Gobernador de la provincia, previamente autorizado por el Ministerio, designó un Delegado de su Autoridad, á fin de que girase una visita de inspección para depurar la exactitud de los hechos denunciados, acreditándose por las diligencias practicadas, entre otros varios, los siguientes cargos:

Que no ha querido exhibir ninguno de los libros que tiene la obligación de llevar, ni ha podido comprobarse las existencias que hubiera en Caja por negarse á entregar los libros y las llaves; que se han verificado obras que ascienden á más de 1.500 pesetas, sin las formalidades de subasta; que no se forman ni remiten al Gobierno civil los extractos trimestrales, ni se acuerda la distribución mensual de fondos; que figurando en los presupuestos de 1896-97 como deudor de 4.011 pesetas á los fondos municipales un hermano del actual Alcalde, en el presupuesto siguiente se da de baja dicha suma, diciendo que se consignó por un error siendo que, según por las certificaciones que se acompañan, la expresada deuda subsiste todavía, así como otras muchas que no se hacen efectivas; y por último, que como consecuencia de la mala administración que se observa en el Ayuntamiento, éste debe por diversos conceptos más de 55.000 pesetas.

En vista del resultado de la información y de que los descargos prestados no desvirtuaban los hechos denunciados, el Delegado propuso se suspendiese al Alcalde y Concejales que componían la Corporación municipal de Picazo, y el Gobernador, de acuerdo con dicha propuesta, acordó la suspensión, remitiendo los antecedentes al Ministerio para la resolución definitiva, pero antes de resolver se ha pasado el asunto á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, considerando que los hechos denunciados revelan un completo abandono de las funciones encomendadas al Ayuntamiento y una lamentable infracción de las prescripciones consignadas en la vigente ley Municipal, con daño y perjuicio evidente de los intereses locales de dicho Municipio:

Considerando que de tales informes y abandono aparecen responsables los individuos que componen la mencionada Corporación municipal, y que, por lo tanto, está justificada la resolución adoptada por el Gobernador de la provincia; y

Considerando que varios de los cargos comprobados en la instrucción del expediente, por su gravedad y naturaleza, pudieran revestir caracteres de delito;

La Sección, vistos los artículos 180 y siguientes de la vigente ley Municipal, es de dictamen que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Picazo acordada por el Gobernador de Cuenca, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por el Real decreto de 18 de los corrientes el cese de los Consejeros que constituían el anterior Consejo de Instrucción pública, es la voluntad de S. M. que al trasladar á V. E. esta soberana resolución, no sólo se le den las gracias por los servicios prestados, sino que se haga constar la estimación á que se han hecho acreedores por la inteligencia y celo demostrados en el desempeño de su cargo.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1900.

GARCÍA ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				FUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla	De heridas recibidas	De enfermedades comunes ó accidentes	DÍA	MESES	AÑO	FUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Murcia	Soldado	José Cubiles Cruz	Orbera	Cádiz				13	Septiembre	1898	Puerto Príncipe	Puerto Príncipe
	Alfonso XIII	Otro	Alfonso Cano Contador	Hospitalet	Barcelona				1	Abril	1898	Morón	Idem.
	Albuera	Otro	Gabriel Caldés Casas	Almodóvar	Córdoba				16	Idem	1898	Ciego de Avila	Idem.
	Granada	Otro	Antonio Cruz Gálvez	Orto	Pontevedra				21	Idem	1898	Sancti Spiritus	Santa Clara
	Murcia	Otro	Prudencio Davila Gutiérrez	Orto	Coruña				18	Mayo	1898	Habana	Habana
	María Cristina	Otro	Marcos Domínguez Díaz	Orto	Habana				19	Idem	1898	Idem	Idem.
	Guerrillería	Guerrillería	José María Díaz	Orto	Oronse				14	Idem	1898	Idem	Idem.
	Infantería	Infantería	Domingo Díaz Rodríguez	Orto	Habana				13	Idem	1898	Santa Clara	Santa Clara
	Escuadra de la prosa	Escuadra de la prosa	Pedro Diego Herrero	Orto	Habana				11	Idem	1898	Pinar del Río	Pinar del Río
	Valencia	Otro	Damián Díez Díez	Orto	Zamora				7	Septiembre	1897	Habana	Habana
Infantería	Luchana	Otro	José Domingo Armesido	Palan Lacosta	Gerona				6	Septiembre	1897	Idem	Idem.
	Baleares, P	Otro	Joaquín Domenech Peso	Pensguila	Alicante				26	Diciembre	1898	Santiago de las Vegas	Idem.
	San Quintín	Otro	Luciano Espadas San Juan	Armentia	Alava				15	Mayo	1898	Habana	Idem.
	Marina	Otro	Manuel Ercuana Ruiz	Orto	Sevilla				20	Idem	1898	Idem	Idem.
	Navarra	Otro	Jaime Escriba Sendra	Orto	Valencia				19	Idem	1898	Idem	Idem.
	Tetuán	Otro	Alfonso Esteban García	Orto	Alicante				12	Idem	1898	Remedios	Idem.
	Cataluña	Otro	Miguel Elvira Izquierdo	Orto	Cuenca				23	Idem	1898	Fomento	Santa Clara
	Villaviciosa	Otro	Miguel Fogán Rodríguez	Orto	Cádiz				14	Mayo	1898	Habana	Habana
	Guerrilla de Santiago de las Vegas	Otro	Valentín Fernández Miguel	Orto	Matanzas				17	Idem	1898	Santiago de las Vegas	Idem.
	Idem de Sancti Spiritus	Sargento	Domingo Fuentes López	Orto	Barcelona				16	Idem	1898	Sancti Spiritus	Santa Clara
Infantería	Infantería	Arturo Rallo Muñoz	Orto	Barcelona				15	Idem	1898	Idem	Idem.	
Voluntarios de Caibarien	Otro	Pedro Fernández Bello	Orto	Coruña				13	Idem	1898	Remedios	Idem.	
Zaragoza	Otro	Julian Fernández Sánchez	Orto	Toledo				19	Idem	1898	Sagua la Grande	Idem.	
Baza	Otro	Pedro Front Ferriol	Orto	Baleares				4	Idem	1898	Cienfuegos	Idem.	
Valencia	Otro	José Fernández Rodríguez	Orto	Zamora				11	Idem	1898	Regla	Habana	
Idem	Otro	Lorenzo Franco García	Orto	Huelva				20	Idem	1898	Idem	Idem.	
Guipúzcoa	Otro	Teodoro de la Fuente Baeza	Orto	Leon				21	Idem	1898	Habana	Idem.	
Valadolid	Otro	José Facundi Fernández	Orto	Huesca				14	Idem	1898	Habana	Idem.	
Quinto tercio de guerrillas	Otro	José Fletes	Orto	Zamora				19	Idem	1898	Vedado	Santiago de Cuba	
Caballería	Caballería	Sixto García Cisneros	Orto	Corralillo	Santa Clara			19	Idem	1898	Corralillo	Santa Clara	
Alfonso XIII	Otro	Salvador Grabol Beltrán	Orto	Santa Clara	Coruña			11	Idem	1898	Jaraco	Habana	
Guadalajara	Otro	Nicolás Gómez Rodríguez	Orto	Barcelona	Barcelona			17	Idem	1898	San Antonio de los Baños	Idem.	
Isabel la Católica	Otro	Bernardo Garrido Quintel	Orto	Lugo	Lugo			13	Idem	1898	Habana	Idem.	
San Marcial	Cabo	Perfecto Gallego Domínguez	Orto	Palencia	Palencia			17	Idem	1898	Idem	Idem.	
Puerto Rico	Soldado	Miguel Gómez Domínguez	Orto	Zamora	Zamora			14	Idem	1898	Idem	Idem.	
Gerona	Otro	Juan Gómez Álvarez	Orto	Huelva	Huelva			10	Idem	1898	Idem	Idem.	
Unión	Otro	Maximino Gargantilla Rivera	Orto	Sevilla	Sevilla			19	Idem	1898	Idem	Idem.	
Zaragoza	Cabo	Damián Gorpat Rodríguez	Orto	Avila	Avila			11	Idem	1898	Idem	Idem.	
Canarias	Soldado	Ramón González del Carmen	Orto	Canarias	Canarias			13	Idem	1898	Idem	Idem.	
Castilla	Otro	Ramón González Martín	Orto	Soria	Soria			11	Idem	1898	Idem	Idem.	
Garcelano	Otro	Juan Gallego Marín	Orto	Idem	Idem			12	Idem	1898	Idem	Idem.	
Isabel la Católica	Otro	Pablo González Domínguez	Orto	Málaga	Málaga			14	Idem	1898	Santiago de las Vegas	Idem.	
Baleares	Otro	Francisco Gómez López	Orto	Barcelona	Barcelona			13	Idem	1898	Idem	Idem.	
Soria	Otro	Rafael González Espejo	Orto	Logroño	Logroño			12	Idem	1898	Idem	Idem.	
Colón	Otro	Zacarías Guarejo Fuentes	Orto	Benamocarra	Málaga			19	Idem	1898	Santa Clara	Santa Clara	
Tetuán	Otro	Silvestre Gil Aislagas	Orto	Villapalacios	Albacete			13	Idem	1898	Sancti Spiritus	Idem.	
Luzón	Otro	Manuel González García	Orto	Vijar	Soria			21	Idem	1898	Sagua la Grande	Idem.	
Guerrilla de Manacas	Otro	Sebastián Griego Valdés	Orto	Alvarez	Santa Clara			18	Idem	1898	Cienfuegos	Idem.	
Exploradores	Otro	José González Bustamante	Orto	San Pedro	Santander			11	Idem	1898	Idem	Idem.	
Movilizados de Placetas	Otro	Pastor Galindo Romero	Orto	Turisque	Toledo			13	Idem	1898	Placetas	Idem.	
Caballería	Otro	Juan González Gómez	Orto	Gibraleón	Huelva			15	Idem	1898	Cárdenas	Puerto Príncipe	
Movilizados de Cárdenas	Otro	Juan González Barahona	Orto	Madrid	Madrid			21	Idem	1898	Idem	Matanzas	
Alfonso XIII	Otro	Escelástico Garrido Arcos	Orto	Murcia	Murcia			31	Idem	1898	Habana	Habana	
Navarra	Otro	Francisco Guerrero Martín	Orto	Alicurias	Valencia			3	Idem	1898	Matanzas	Matanzas	
Luchana	Otro	Victoriano García Saiz	Orto	Ventas Bulma	Málaga			20	Diciembre	1898	Regla	Habana	
San Quintín	Otro	Ramón García García	Orto	Cabezas	Soria			18	Abril	1898	San Luis	Pinar del Río	
Otumba	Otro	Antonio García Sánchez	Orto	Cervera	Zaragoza			27	Idem	1898	Batabanó	Habana	
Luzón	Otro	Alfonso Jiménez Muñoz	Orto	Mazarrón	Granada			21	Idem	1898	Cienfuegos	Santa Clara	
Chiclana	Otro	José Guerrero Masaré	Orto	Mazarrón	Murcia			19	Idem	1898	Matanzas	Matanzas	
Baza	Otro	Francisco Jiménez Moral	Orto	Canellas	Málaga			10	Idem	1898	Puerto Príncipe	Puerto Príncipe	
Antequera	Otro	Felipe Gutiérrez Sáez	Orto	Huerma	Jaén			23	Idem	1897	Habana	Habana	
Barbastro	Otro	Sebastián Guerra Morecha	Orto	Torres	Santander			4	Idem	1898	Trinidad	Santa Clara	
Llerena	Otro	Dionisio Gil Martínez	Orto	Tol. x	Málaga			2	Idem	1898	Habana	Idem.	
Colón	Otro	José Guerra Molero	Orto	Zaorejas	Guadalajara			27	Idem	1898	Campecheles	Santiago de Cuba	
Canarias	Otro	José Guerra Martínez	Orto	Rudiero	Canarias			22	Idem	1898	Regla	Habana	
Quinto tercio de guerrillas	Otro	Desiderio González Cruz	Orto	Quemado Güines	Oronse			21	Idem	1898	San Pedro	Santa Clara	
Voluntarios moviles	Otro	José González Iribarne	Orto	Almería	Santa Clara			21	Idem	1898	Quemado Güines	Idem.	
Cuarto regimiento de Mobs	Otro	Antonio Hernández González	Orto	Burgos	Burgos			18	Idem	1898	Manzanillo	Santiago de Cuba	
Infantería	Infantería		Orto	Burgos	Burgos			16	Idem	1898	Habana	Habana	

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón general de cesantes de la Hacienda pública, formado en cumplimiento del art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899 y cerrado en 31 de Enero de 1900. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALIDAD, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES. Rows list names like Ramón de la Villa Juncos, Manuel Gómez López, etc., with their respective details.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE HA SERVIDO	PROVINCIA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
				Años	Meses	Años	Meses	Días	Med.	Año		
258	D. Eusebio Navarro y Ruiz	Interventor de la Administración de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria.	Canarias	40	7	29	10	7	9	26	1887	
259	José Muñoz Oñativia	Administrador de Hacienda de Barotac Viejo (Filipinas)	Madrid	33	2	22	10	5	25	13	1887	
260	Leopoldo Prieto y Castilla	En la Inspección de Hacienda de Almería	Córdoba	39	10	23	10	9	25	15	1887	
261	Pedro Martín de Hajar	En la Administración de Contribuciones de Guadalajara	Toledo	33	3	18	9	2	15	7	1887	
262	Eduardo Mesegar Tejeda	En la id. de id. de Orense	Badajoz	74	3	12	3	3	12	10	1887	
263	José Sirat y Bova	En la Administración de Hacienda de Barcelona	Lerida	53	2	24	7	11	12	5	1888	
264	Luis Porteiro y Viña	En la Inspección de Hacienda de Pontevedra	Lugo	58	2	25	7	11	12	21	1888	
265	Eduardo Chazarre	En la Tesorería de Hacienda de Cádiz	Habana	55	4	20	10	10	16	18	1888	
266	Tomás San José Martín	En la Dirección general del Tesoro público	Madrid	40	2	29	5	5	14	1	1888	
267	Leopoldo Saldoni y Romero	Interventor del servicio de almacenes de la Aduna de Manila	Tarragona	43	9	18	5	5	14	1	1888	
268	Domingo Rivas y Carpintero	En la Intervención del Arriendo de las Minas de Arrayanes	Madrid	34	5	19	5	19	19	15	1888	
269	Pedro Pros y Montaña	En la Inspección general de Hacienda	Madrid	41	2	25	3	3	16	1	1888	
270	José María Moreno y Santi	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Puerto Rico	47	4	27	8	6	6	1	1888	
271	José Manuel de Salas y Pantoja	En la Inspección de Hacienda de Murcia	Badajoz	35	4	26	10	9	10	1	1888	
272	Ricardo Lahoza Alborch	En la id. de id. de Jaén	Valencia	35	9	18	6	6	5	1	1888	
273	Eduardo Ron y González	Administrador subalterno de Hacienda de Puebla de Trives	Oviedo	45	7	24	3	3	29	1	1888	
274	Fernando Vázquez Cernadas	Idem id. de id. de Lerma	Coruña	48	7	6	4	4	6	1	1888	
275	Ildefonso Robores Alonso	En la Intervención de Hacienda de Cuenca	Coruña	37	10	13	3	3	24	1	1888	
276	Froilan Rodríguez y Maquivar	Administrador subalterno de Hacienda de Ledesma	Oviedo	35	3	4	5	5	8	1	1888	
277	Valentin Fuentes y Gorzalo	Idem id. de id. de Chinchón	Segovia	44	2	28	4	4	15	1	1888	
278	Manuel Samitier y Coll	Idem id. de id. de Aranda de Duero	Huesca	36	3	7	4	4	15	1	1888	
279	Pablo Ortega y Montilla	Idem id. de id. de Montilla	Córdoba	38	10	25	4	4	15	1	1888	
280	Jaime Girbes y Román	Idem id. de id. de Coenatana	Valencia	39	3	4	3	3	2	1	1888	
281	Timoteo de Antonio y Gil	Idem id. de id. de Madrid	Segovia	44	3	7	3	3	9	1	1888	
282	Pedro M. García y Villoldo	En la Inspección de Hacienda de Albacete	Jaén	58	5	29	2	2	9	1	1888	
283	Pastor Varela	Administrador subalterno de Hacienda de Allariz	Orense	39	3	8	2	2	29	1	1888	
284	Pedro Andrés Labrador González	Idem id. de id. de Alcañices	Zamora	36	3	8	2	2	26	1	1888	
285	José María Sevillano López	Idem id. de id. de Brihuega	Guadalajara	59	2	9	2	2	10	1	1888	
286	José Gasso y Castells	Idem id. de id. de Torrox	Tarragona	43	3	26	1	1	15	1	1888	
287	Secundino Varela Martínez	Idem id. de id. de Arenys del Mar	Lugo	42	7	3	1	1	15	1	1888	
288	José Uria y Florez	Idem id. de id. de Becerreá	Oviedo	38	3	3	1	1	15	1	1888	
289	Eulogio Ortega González	Idem id. de id. de Grandas de Salime	Zamora	34	3	26	1	1	15	1	1888	
290	Heliodoro Díaz Platero	Idem id. de id. de Bermillo de Sayago	Badajoz	39	3	12	9	9	26	1	1888	
291	Secundino Barcia	Idem id. de id. de Alburquerque	Oviedo	51	5	16	10	10	1	2	1888	
292	Juan Ocaña y Prados	Administrador subalterno de Hacienda de Ribadeo	Madrid	50	4	4	7	7	1	1	1888	
293	Sotero Cayo Jarabo y Ojarte	En la Inspección de Hacienda de Córdoba	Madrid	42	9	10	3	3	29	1	1888	
294	Maffas Fernández Gutiérrez	Administrador subalterno de Hacienda de Molina de Aragón	Cuenca	44	3	16	3	3	5	3	1888	
295	Baldomero Espina Herrarte	Idem id. de id. de Villalpando	Valladolid	39	11	4	3	3	26	1	1888	
296	Vicente Boned y Sellaras	Idem id. de id. de Nava del Rey	Zamora	34	6	26	2	2	2	1	1888	
297	Germán Freire Castro	En la Inspección de Hacienda de Murcia	Balears	38	11	14	4	4	2	1	1888	
298	Julian Suárez Llanos	Administrador subalterno de Hacienda de Mondoñedo	Lugo	39	3	17	3	3	19	1	1888	
299	Luis Medina Cabezu	Idem id. de id. de Avilés	Manila	34	3	4	3	3	26	1	1888	
300	Rodrigo Arias Gómez	Vista de la Aduna de Cebú (Filipinas)	Coruña	37	10	6	4	4	2	1	1888	
301	José Gómez Méndez	Administrador subalterno de Hacienda de Almazán	Segovia	43	6	6	4	4	2	1	1888	
302	Emiliano Alguacil y Alguacil	En la Inspección de Hacienda de Logroño	Oviedo	38	9	26	2	2	3	1	1888	
303	Angel Aguado Martínez	Interventor de la Administración de Hacienda de Logroño	Murcia	36	3	25	3	3	28	1	1888	
304	Manuel Jusan y Sebastián	Administrador subalterno de Hacienda de Pastrana	Guadalajara	40	9	1	6	6	3	1	1888	
305	Abdón López y Martínez	Idem id. de id. de San Mateo	Valencia	44	3	6	4	4	3	1	1888	
306	Fernando Martínez de Azcoyña y Galindez	Idem id. de id. de Benavente	Logroño	44	3	6	4	4	2	1	1888	
307	José Rodríguez Rey	En la Inspección de Hacienda de Córdoba	Sevilla	42	9	20	11	11	15	1	1888	
308	Juan Parrizas Verdejo	Administrador subalterno de Hacienda de Puente deume	Coruña	42	8	6	7	7	25	1	1888	
309	Francisco Novillo y Lillo	En la Administración de Impuestos y Propiedades de Lérida	Granada	54	6	17	10	10	27	1	1888	
310	Manuel López Pastor	En la Inspección de Hacienda de Guadalajara	Toledo	36	1	7	7	7	25	1	1888	
311	Antonio Sevilla Iribarri	Administrador subalterno de Hacienda de Pina	Madrid	40	6	29	10	10	27	1	1888	
312	Bartolomé Sureda y Pujol	En la Administración de Hacienda de Teruel	Almería	36	5	14	6	6	28	1	1888	
313	José Rochano Urreta	En la Intervención de Hacienda de Balears	Balears	41	8	18	6	6	24	1	1888	
314	José Camacho Tort	Administrador subalterno de Hacienda de Saldaña	Cádiz	35	5	11	3	3	22	1	1888	
315	Rafael Souza Sánchez	Idem id. de id. de Medina de Rioseco	Madrid	35	1	13	6	6	2	1	1888	
316	Gregorio Renovales y Gutzman	Administrador subalterno de Hacienda de Valencia	Toledo	35	2	24	9	9	21	1	1888	
317	José Puch Fando	Administrador subalterno de Hacienda de Arévalo	Toledo	39	5	4	6	6	15	1	1888	
318	Ernesto Molté Sierra	En la Inspección de Hacienda de Zaragoza	Huesca	36	9	8	3	3	27	1	1888	
319	Casto de Dios Lora	En la Tesorería de Hacienda de Córdoba	Castellón	45	9	14	8	8	25	1	1888	
320	Andrés Reines Perelló	En la Intendencia general de Hacienda de Cuba	Segovia	30	7	7	10	10	8	1	1888	
321	Joaquín Lodares y Castellanos	Administrador subalterno de Hacienda de Huelva	Segovia	49	4	14	16	16	25	1	1888	
322	Manuel Márquez de la Plata	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Balears	35	1	16	17	17	24	1	1888	
323	Ramón Matoses y Capilla	En la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar	Cuenca	41	10	26	2	2	11	4	1889	
324	Antonio Llantada Valenzuela	Administrador subalterno de Hacienda de Albarracín	Teruel	38	3	24	1	1	15	1	1889	
325	Tomás Guerrero Amillo	En la Administración de Hacienda de Cuenca	Madrid	44	5	12	8	8	11	1	1889	
326	Bernardo Lozano y León	En la Inspección de Hacienda de Ciudad Real	Soria	44	1	11	3	3	19	1	1889	
327	César Peréira	Administrador subalterno de Hacienda de Redondela	Toledo	30	8	26	6	6	28	1	1889	
328	Lucas Prats Costa	Administrador subalterno de Hacienda de Tarragona	Orense	32	3	25	9	9	14	1	1889	
329	Bias Barrera Ferrán	En la Administración de Hacienda de Propiedades de Balears	Balears	43	6	11	10	10	9	1	1889	
330	Bonifacio García Puerto	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	Burgos	49	11	10	8	8	16	1	1889	
331	José Nieto y Romo	En la Administración de Hacienda de Ilocos Sur (Filipinas)	Burgos	43	6	11	10	10	5	1	1889	
332	Eduardo Ruiz y García	En la Administración de Impuestos y Propiedades de Segovia	Granada	45	2	22	11	11	24	1	1889	
333		En la Junta Superior de la Deuda en el Ministerio de Ultramar	Toledo	45	2	22	11	11	26	1	1889	

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Abril último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUES			FECHA	PUEBTO	PUEBTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES	
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada.	declarada.	del despacho.		
								Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.		
Vapor	Leonidas	974	6 Enero	Theodosia	Barcelona	9 Febrero	186	2.307.500	2.307.500	2.288.859		
Idem	Attivita	974	Sin fecha	Buenos Aires	Idem	16 id	213	2.170.592	2.170.592	2.136.929		
Idem	Buenos Aires	3.764	1.º Febrero	Idem	Idem	25 id	257	2.086.000	2.086.000	2.029.437		
Idem	Leonidas	974	3 Marzo	Theodosia	Idem	14 Marzo	338	1.668.414	1.668.414	1.657.075		
Idem	P. Satrústegui	3.090	1.º id	Buenos Aires	Idem	23 id	375	1.531.290	1.531.290	1.501.268		
Idem	Britania	1.387	12 id	Idem	Idem	18 Abril	480	207.000	207.000	202.883		
Idem	Elvira	686	10 id	Liverpool	Avilés	14 Marzo	16	85.400	85.400	85.202		
Idem	Nieta	686	23 id	Idem	Idem	26 id	18	16.770	16.770	16.760		
Idem	Elena	412	31 id	Idem	Idem	6 Abril	23	54.241	54.241	55.000		
Idem	Elvira	686	12 Abril	Idem	Idem	18 id	26	64.376	64.376	65.000		
Idem	Milo	1.109	10 Marzo	Eupatoria	Pasages	28 Marzo	72	524.160	524.160	518.410		
Idem	Leonidas	974	14 id	Theodosia	Tarragona	24 id	118	621.586	621.586	610.140		
Idem	Aglaia Courrendi	1.150	Núm. 2	Kertch	Vinaroz	30 id	24	991.250	991.250	989.222		
Idem	Milo	1.109	10 Marzo	Eupatoria	Bilbao	2 Abril	619	1.272.565	1.272.565	1.271.548		
Lancha	María Cristina	21	Núm. 134	Gibraltar	Algeciras	29 id	493	10.000	9.900	9.960		
								13.611.144	13.611.044	13.437.691		

CEBADA

Vapor	Torre del Oro	819	19 Abril	Marsella	Barcelona	21 Abril	494	217.600	217.600	215.424		
Idem	Solis	535	6 id	Hamburgo	Gijón	21 id	51	101.707	101.707	101.707		
Idem	Milo	1.109	10 Marzo	Eupatoria	Pasages	28 Marzo	72	564.570	564.570	559.570		
								883.870	883.877	876.701		

CENTENO.—NO HUBO IMPORTACIÓN

MAIZ

Vapor	Jovellanos	268	10 Abril	Mazagán	Bilbao	21 Abril	770	400.000	400.000	395.048		
Idem	Pizarro	773	1.º id	Hamburgo	Idem	6 id	640	246.386	246.386	241.025		
Falucho	J. Enrique	5	Núm. 123	Gibraltar	Algeciras	11 id	451	2.500	2.475	2.475		
Idem	Victoria	10	Idem 130	Idem	Idem	18 id	479	4.609	4.562	4.601		
Idem	San Antonio	10	Idem 137	Idem	Idem	26 id	496	6.000	5.940	5.940		
Idem	1.º de Mayo	10	Idem 135	Idem	Idem	26 id	494	1.500	1.485	1.485		
Idem	J. Enrique	5	Idem 138	Idem	Idem	26 id	497	3.000	2.970	2.970		
Vapor	Pinzón	535	14 Marzo	Hamburgo	Gijón	29 Marzo	38	260.333	260.333	259.711		
Idem	Elena	412	3 id	Liverpool	Idem	10 Abril	44	148.089	148.089	148.057		
Idem	Pizarro	773	28 id	Hamburgo	Idem	16 id	45	171.265	171.265	170.978		
Idem	Elvira	779	12 Abril	Liverpool	Idem	21 id	50	20.555	20.555	20.600		
Idem	Nieta	686	23 Marzo	Idem	Avilés	26 Marzo	18	66.000	66.000	65.874		
Idem	Elvira	686	12 Abril	Idem	Idem	18 Abril	26	168.527	168.527	169.786		
Idem	Turia	937	Núm. 151	Idem	Ferrol	5 id	23	16.328	16.328	16.328		
Idem	Cabo San Vicente	1.107	11 Abril	Marsella	Alicante	17 id	188	5.000	5.000	4.950		
Idem	Isleño	314	27 Marzo	Idem	Palma	28 Marzo	23	19.950	19.740	19.696		
Idem	G. Vinuesa	753	Núm. 353	Idem	Málaga	25 id	242	20.000	19.800	19.800		
Idem	Jacintata	1.095	Idem 92	Liverpool	Idem	26 id	243	65.766	64.566	64.694		
Idem	Sofía	764	Idem 97	Idem	Idem	26 id	244	80.000	78.800	78.960		
								1.705.808	1.702.821	1.692.978		

Madrid 21 de Mayo de 1900.—El Director general, Juan B. Sitges.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Superiora de las Religiosas Oblatas y del Asilo de Jóvenes desamparadas de esta Corte, para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y en provecho de dicho Asilo, un equipo completo con casulla bordada en sedas, para sacerdote; una corbille artística, estilo moderno, de plata maciza, con peso de 53 onzas; dos Escribanías de plata y una taza y un rosario del mismo metal, donado todo gratuitamente con el expresado fin, quedando obligada la recurrente a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875 y el del Timbre, a que se refiere el art. 202 de la ley de 26 de Marzo último, sometiendo los procedimientos a las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 174.703 de entrada y 43.208 de registro, constituido por D. Cristóbal Cambrero y Carcelén en la Caja general de Depósitos en 19 de Junio de 1888, para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de la segunda zona del partido de Cañete, en la provincia de Cuenca, importante 500 pesetas nominales, formado por un título de Deuda amortizable al 4 por 100, y a disposición del Delegado de Hacienda en dicha provincia; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 25 de Mayo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos señalado con los números 190.768 de entrada y 54.119 de registro, constituido en la Caja general en 15 de Abril de 1895, a nombre y como de la propiedad de D. Federico del Val y Angulo, para garantizar a D. Atanasio Sánchez Angulo en el cargo de Agente ejecutivo de las segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta zonas del partido de Tarancón, a disposición del Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, formado por cuatro títulos de Deuda amortizable

al 4 por 100, importantes 4.000 pesetas nominales; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 25 de Mayo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Dirección general de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la adjudicación del material se abonará sin previo aviso el día 4 del mismo.

Madrid 25 de Mayo de 1900.—El Director general, Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 21 del corriente, ha dispuesto que desde 1.º de Junio próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de doce de la mañana a tres de la tarde, los cupones de las expresadas deudas y vencimientos, ó los créditos originales, según su clase, a fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen; sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de las inscripciones nominativas, se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882

y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos a los dueños de las inscripciones ó a sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido los cupones ó intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos a fin de que haga los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales, serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, pre vio llamamiento después de practicada la oportuna liquidación para el pago de los mismos, con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carezcan de cupón, pueden los interesados acudir a recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el Recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se antriquen los valores siguientes:

Días 28 al 30 y 1.º y 2 de Junio.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentadas al canje con carpetas números 1 al 13.432.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con sus respectivas hojas de cupones parv. que fueron entregados, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentados con carpetas números 1 al 2.851.

Día 29.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 59 y 20 millones de los veneci-

mientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de fd. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 30.

Pago de carpetas de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 1.º de Junio.

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 17.119, 17.144 y 17.148 al 17.153.

Idem de fd. de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, carpetas números 2.837 y 2.838.

Idem de fd. del empréstito de 175 millones de pesetas por los conceptos siguientes:

Nueve últimos décimos, carpetas números 14.789 á 14.791.

Reguardos de residuos, carpeta núm. 11.411.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos que no se hayan presentado al cobro.

Día 2.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión

del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 25 de Mayo de 1900.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 12 del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897; esta Dirección general ha acordado abrir concurso para proveer la plaza vacante de Cuevas de Vera (Almería), por término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes que reuniendo condiciones legales la soliciten, deben dirigir sus instancias á esta Dirección general, acompañando los justificantes de aquéllas.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

Observada por esta Dirección general la falta de documentación de algunas instancias promovidas con motivo de los concursos que se han anunciado últimamente para proveer vacantes de Contadurías de fondos y Secretarías de Diputaciones provinciales, y estimando que obedece á indebida interpretación del acuerdo de 30 de Octubre último, en virtud del cual sólo precisaba una instancia documentada cuando al solicitar una plaza corriera aún el término legal del concurso de aquella en que se presentó con los justificantes en cuestión, se previene, para evitar perjuicios irreparables, que no serán curadas las que sin ellos se presenten, á no ser que consten en este Centro devueltos por las Corporaciones cuyos concursos hubiesen resuelto, ó que los interesados los hayan remitido á esta Dirección general en solicitud por separado.

Madrid 23 de Mayo de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

Habiendo hecho renuncia D. Pedro José Alemany del cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Algemesí (Valencia); esta Dirección general ha acordado abrir concurso para proveer la vacante por término de treinta días.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen solicitarla, reuniendo condiciones legales, que deberán justificarse con la documentación prevenida.

Madrid 25 de Mayo de 1900. — El Director general, Eugenio Silvela.

Dirección general de Sanidad.

Actas relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Mayo de 1900

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause, categorized into Infecciosas, Infecto-contagiosas, and Comunes. Includes sub-columns for various diseases and total counts.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que de se ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de aplicar las disposiciones establecidas sobre el aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 30 de Abril de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Ruiz. 1484—M

D. José Josa de Gomar, primer Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por falta de concentración se le sigue al recluta Antonio Vidal Senaille.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Vidal Senaille, natural de Sangranderes (Alto Garama), hijo de José y Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, barba regular, ojos regulares, cejas al pelo, de un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Panera de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Vidal Senaille, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Panera y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 30 de Abril de 1900.—El Juez instructor, José Josa de Gomar. 1485—M

D. Guillermo Blanco Iglesias, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona, Juan Vilalta Sabatés, del reemplazo de 1896 y cupo de Sanahuja, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido, natural de Sanahuja (Lérida), hijo de Francisco y de Dolores, de diez y ocho años, siete meses y veintisiete días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, con un metro 609 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 30 de Abril de 1900.—Guillermo Blanco. 1486—M

D. Guillermo Blanco Iglesias, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Coma Bordés, del reemplazo de 1897 y cupo de Pallerols, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Pallerols (Lérida), hijo de Antonio y de María, de diez y ocho años, once meses y diez y siete días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 580 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 1.º de Mayo de 1900.—Guillermo Blanco. 1487—M

LOGROÑO

D. Celestino Cárcamo y Artacho, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración ordenada en la Real orden de 20 de Enero de 1899 (D. O., número 17) se sigue al recluta destinado á dicho regimiento Antonio Sáenz y Sáenz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mozo Antonio Sáenz y Sáenz, hijo de Pedro y de Crispina, natural de Nieva de Cameros, provincia de Logroño, vecindado en Puerto Rico, de oficio comerciante, estado soltero, de veinte años de edad, para que en el término de tres meses, á partir desde la publicación de ésta, se presente en el cuartel de Infantería de esta ciudad, con objeto de que pueda responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades civiles y militares ordenen á sus agentes la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este cuartel de Infantería, en donde que-

dará á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño 28 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Celestino Cárcamo. 1472—M

MADRID

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que teniendo que evacuar un interrogatorio en la persona de Rafael Calderón Expósito, vecino de la calle de Toledo, núm. 28, donde no reside ni le conocen, según lo informa el Delegado de Vigilancia del distrito de la Audiencia, se le cita por este medio, para que en el plazo de ocho días se presente en este Juzgado, calle del Barco, núm. 13, principal, para que pueda tener lugar el acto indicado; advirtiéndosele que de no comparecer se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que el presente tenga la debida publicación, insértese en la GACETA y Boletín oficial de Madrid; en la inteligencia que los ocho días de plazo empezarán á contarse desde la publicación de este edicto.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1900.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio Carmona. 1476—M

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y nombrado para evacuar el interrogatorio dimanante del procedimiento que se sigue en la plaza de Seo de Urgel por un Juez instructor del batallón de Infantería quinto de Montaña, contra el soldado del mismo Cuerpo Emilio María Díaz, que se encuentra con licencia en esta plaza, calle de los Huertos, núm. 25, principal izquierda.

Hago saber que teniendo que evacuar un interrogatorio en la persona del referido soldado, y no residiendo ni siendo conocido en el domicilio arriba expresado, según lo informó el Delegado de Vigilancia del distrito del Congreso, se le cita por este medio, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, calle del Barco, núm. 13, piso principal; advirtiéndosele que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Madrid.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1900.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio Carmona. 1477—M

D. Francisco Romero Hernández, segundo Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de dicho Cuerpo Máximo Ibáñez Guillén por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Máximo Ibáñez Guillén, soldado de la tercera compañía del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, natural de Aimazán, parroquia y Ayuntamiento de ídem, provincia de Soria, vecindado en Baracaldo, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, provincia de Vizcaya, de veinte años y cinco meses de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 626 milímetros, hijo de Patricio é Isabel, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente referido por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Máximo Ibáñez Guillén, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 1.º de Mayo de 1900.—Francisco Romero. 1478—M

MALAGA

D. Enrique Alterachs y Amargós, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor de esta plaza

Habiéndose ausentado de ella al cabo del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Alfredo Sánchez Alvarez, hijo de José y de María, natural de Arenilla, Granada, de veintidós años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 620 milímetros, siendo sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca y frente regulares, color sano, á quien estoy procesando por el delito de falsificación y estafa;

Usando de la autorización que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho cabo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Málaga, se presente en este Juzgado, calle del Cañón, núm. 11, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de Gibralfaro, de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Málaga á 25 de Abril de 1900.—Enrique Alterachs. 1474—M

SEO DE URGEL

D. Francisco Mingo y Portillo, primer Teniente del batallón Infantería quinto de Montaña, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón para la formación del presente expediente contra el soldado de la tercera compañía de este batallón Agustín Fons Ubilla.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía del batallón Infantería quinto de Montaña, Agustín Fons Ubilla, hijo de Francisco y de Cecilia, natural de Estimarín, provincia de Lérida, Juz-

gado de primera instancia de Seo de Urgel, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con la seguridad conveniente, y á mi disposición, al cuartel de Jesuitas de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Seo de Urgel 25 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Francisco Mingo. 1468—M

D. José Bento López, primer Teniente del quinto batallón de Infantería de Montaña, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Joaquín Guardias Perles por la falta grave de primera deserción.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Joaquín Guardias Perles, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, boca regular, barba poca, natural de Tartareu, Juzgado de primera instancia de Balaguer, provincia de Lérida, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el batallón de Infantería, 5.º de Montaña, de guarnición en Seo de Urgel, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido Joaquín Guardias Perles, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho quinto batallón de Montaña; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Seo de Urgel 28 de Abril de 1900.—El Juez instructor, José Bento.—El Secretario, Manuel García. 1488—M

VIGO

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Galicia, y del expediente de abintestado del Capellán primero D. José Cambra García, fallecido en Santiago de Cuba el día 24 de Julio de 1897.

Por el presente edicto cito, llama y emplaza á los padres y hermanos del difunto Capellán D. José Cambra García, que dicen son vecinos de Arcas, Puenteareas, Corzanis y Leirado, puntos pertenecientes á Salvatierra, en Pontevedra, ignorándose el domicilio de algunos que se llaman D. Constante, D. Severo, Doña Visitación, D. Jesús, Doña Consuelo y Don Ricardo, para que el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle del Príncipe, núm. 59, segundo piso, con el fin de justificar el mejor derecho á la herencia que dejó el finado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vigo 28 de Abril de 1900.—Carlos Rubido. 1475—M

Juzgados de primera instancia.

ALBÓCACER

D. Eusebio Font y Folch, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras y Juez de instrucción de Albóaccer y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Prat y Julián, natural según se dice, de Villarroya de los Pinares, provincia de Teruel, no muy alto, algo gordete, pañuelo encarnado ó colorado en la cabeza, de calzón y vestido al uso de les de aquella provincia, ó sea como los churros, como vulgarmente se dice por aquí, y llevaba bufanda negra, que el día 5 del actual, sobre las tres de la tarde, estuvo en la masía de la Solaneta, del término de Morella, á cuyo dueño vendió dos ovejas y un cordero que llevaba, marchándose luego por el camino que conduce á dicha ciudad en busca de trabajo, presumiendo se pueda encontrar en la parte alta de esta provincia ó en la de Teruel, para que en el término diez días, siguiendo al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Teruel, comparezca ante este Juzgado para constituirse en las cárceles de este partido y prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo estoy instruyendo por robo de dos ovejas y un cordero de la propiedad de Francisco Porcar Barreda, vecino de Torre Embesora; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión en su caso de dicho procesado, y á su conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Albóaccer á 11 de Abril de 1900.—Eusebio Font. Por mandato de S. S., Leopoldo Toro. J—2729

ALCALÁ DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Sánchez Bailón, de veinticuatro años de edad, hijo de Rafael y Juliana, soltero, natural de Renera, vecino de Vallecas, con instrucción, de pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y estatura regulares, color bueno, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le siguió por estafa, é ingresar en la cárcel del partido para cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ordeno á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dicho rematado, y á su remisión con seguridades á la cárcel de este partido caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 17 de Abril de 1900.—Blas de Mesa.—El actuario, Pascual Moreno. J—2690

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo contra Miguel y Sebastián Moreno García, conocidos por los Palerones, cuyas señas y actual domicilio se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 18 de Abril de 1900.—Ramón Villar.—Por su mandado, Rafael Asín. J—2730

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan proceder á la busca, captura y remisión en su caso, con las debidas seguridades, á las cárceles de este partido, del procesado José Godoy Márquez, cuyas señas al final se notan y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que responda á los cargos que le resultan en la causa que instruyo en su contra por robo de dinero á Francisco Castaño Corvo, vecino de Hornachos, y en la cual causa está decretada su prisión provisional; apercibiéndose á la vez al Godoy que si no comparece ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID será declarado rebelde.

Dada en Almedralejo á 16 de Abril de 1900.—Manuel del Río.—De su orden, Juan Flores.

Señas del procesado.

José Godoy Márquez, de diez y nueve años, soltero, bronceo, natural y vecino de Hornachos, hijo de Antonio y Antonia, alto, de carnes regulares, color trigueño, pelo y ceja castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, y viste como los de su clase.

Almedralejo, fecha *ut supra*.—Flores. J—2731

ALMERÍA

D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Vela Villegas, hijo de José y de Ana, soltero, natural de Nerja, partido judicial de Torrox, provincia de Málaga, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de que pueda ser emplazado para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de un carruaje. Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del antedicho Luis Vela Villegas, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Juzgado de esta ciudad en la cárcel del partido.

Dada en Almería á 14 de Abril de 1900.—Francisco Delgado.—El actuario, Francisco Pérez Amor. J—2691

D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á los parientes más próximos de un hombre que fué arrollado por el tren de Linares á Almería en el kilómetro núm. 234, el cual no ha podido ser identificado, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado y manifiesten si se quieren mostrar parte ó no en el sumario que se instruye por consecuencia de la muerte de expresado sujeto.

Almería 14 de Abril de 1900.—Francisco Delgado. J—2692

ALORA

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés García D. I., de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de este partido para extinguir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por lesiones; pues de no hacerlo en el término de quince días se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 17 de Abril de 1900.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—2732

AZPEITIA

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber que D. Domingo Ugarte, Presbítero, Beneficiado de la iglesia parroquial de San Miguel de la villa de Esquioga, falleció bajo testamento que otorgó el 10 de Junio de 1765 ante el Escribano de Villarreal D. Fermín José Aizpuru, por el que fundó en dicha parroquia una capellanía colativa familiar, dotándola con la casa llamada Apaiztegui ó Apaiztegui y su huerta, con tres porciones de tierra sembrada de la casería Goyenechea, sitas en aquella villa; tres censos de 133 ducados y tercio de principal y 4 de renta el primero; de 230 ducados de principal y 4 de renta el segundo, y de 50 ducados de principal y uno de renta el tercero, contra

la casería Urquiola, en jurisdicción de Gaviria, y otro censo de 100 ducados de principal y 3 de renta contra la casa Echezarreta, en jurisdicción de Esquioga; que D. Miguel Felipe Sarasqueta y Egurrola, vecino de repetida villa de Esquioga, ha comparecido en este Juzgado promoviendo juicio universal para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho á ellos por compra á D. José Cruz Arana y Múgica, último patrono de dicha capellanía, que consta en escritura de 3 de Abril de 1884, otorgada ante el Notario de Segura D. Ildefonso Azcárate; y habiendo admitido la demanda en providencia del día de ayer, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Azpeitia á 21 de Mayo de 1900.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—Por su mandado, Vicente Perada. X—1045

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando, núm. 939 del año próximo pasado, se cita y llama á José Novos y á Manuel López Fernández, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para notificarles el auto con ellos recaído en méritos de dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados José Novos y Manuel López Fernández, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 18 de Abril de 1900.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Gibernau Víctor Pechet y Torres, habilitado. J—2734

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre defraudación á la Hacienda, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Alet y Tartes, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia (salón de San Juan), para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de Alet y Tartes, cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, y caso de lograrla, su conducción á los calabozos de este edificio, á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Abril de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Ruiz, J. Ignacio Fort, habilitado. J—2735

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Solán Oliván, Juez municipal del distrito de la Barceloneta, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado contra la salud pública contra Pablo Salvatella, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se desconocen.

Dada en Barcelona á 14 de Abril de 1900.—Pedro Solán.—El Escribano, Mariano Cros. J—2736

BARCELONA—PARQUE

D. Tomás Valls Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial excedente, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones accidentales de Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Inglés Sorrens, natural y vecino de Barcelona, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, que tuvo su domicilio en la calle de San Telmo, núm. 46, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 14 de Abril de 1900.—Tomás Valls.—El Escribano, Arturo Lorente. J—2737

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Teodoro Palau Serriñana, de sesenta y un años, casado, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 16 de Abril de 1900.—Manuel Reñaga.—Por el Escribano, Pablo del Campo, habilitado. J—2738

BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído de este día, dictado en causa seguida en este Juzgado sobre falsedad contra Juan Berenguel García, vecino de Benamaurel, cuyo actual paradero se ignora y otros, por la presente se emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Granada á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, expido la presente, que firmo en Baza á 17 de Abril de 1900.—El Secretario, Federico Yagüez. J—2696

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Sánchez García, de veintidós años, hijo de Fernando y María, soltero, sirviente, natural y vecino de Caniles, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión en causa seguida contra el mismo y otros sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Baza á 17 de Abril de 1900.—José Aroca.—Por su mandado, Federico Yagüez. J—2697

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de primera instancia de Cambados.

A medio del presente edicto se cita á D. Camilo Escotí Cid, vecino que fué de Villagaría, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días comparezca, oponiéndose, si le conviniere, al expediente de información posesoria que promovió D. Ramón Casaldarnos Barros, de dicha vecindad de Villagaría, pidiendo se inscriba á su favor en el Registro de la propiedad la finca rústica denominada Agro del Codezal, término del lugar de la Lage, Ayuntamiento dicho de Villagaría, á labradío de secano; su extensión dos ferrados y medio, la que según manifiesta el Casaldarnos adquirió de D. Francisco Escotí por escritura simple de venta en 20 de Diciembre de 1887; y se advierte al expresado D. Camilo Escotí que de no objetar nada en contra de dicho expediente posesorio se cancelará de oficio el asiento de dominio que aparece á su nombre en el Registro de la propiedad en cuanto á la mencionada finca.

Cambados 17 de Marzo de 1900.—Benigno Sánchez.—Ante mí, Luciano Fariña Varela. 163—P

CORCUBIÓN

D. José Trillo Domínguez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que promovido en este Juzgado y mi Escribanía expediente de jurisdicción voluntaria por Rosa Fernández Traba, vecina de Finisterre, con citación del Ministerio fiscal, sobre declaración de ausencia de su esposo Antonio Fernández Caamaño, se dictó en 21 de Julio de 1897 el auto cuya parte dispositiva dice:

«Que debía declarar y declara ausente á Antonio Fernández Caamaño, marido de Rosa Fernández Traba, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en el *Boletín* y GACETA oficiales de esta provincia y Madrid respectivamente, librándose para esto testimonios.

Así lo dispuso y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Justo Villanueva.—Ante mí, Manuel Recaman, por Trillo.»

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, libro y firmo el presente en Corcubión á 15 de Marzo de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro Otero.—José Trillo Domínguez. X—1047

FIGUERAS

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con proveído de hoy, dictado en méritos de la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado por robo y hurto contra Pedro Sala y Paltré, hijo de Pedro y Teresa, natural y vecino de San Miguel de Culera, soltero, se cita y llama á Luis Gallisá y Ventos, vecino que era de Perelada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle entrega de las prendas de ropa que se ocuparon en virtud de dicha causa; con la prevención, si no comparece, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Figueras 16 de Abril de 1900.—Juan Conte Lacoste. J—2743

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca de una cadena de hierro con su candado, propiedad de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, la cual fué hurtada la noche del 15 al 16 del actual en el kilómetro núm. 41 del ramal de Almorchón á Belmez, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, caso de no acreditar su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dada en Fuenteovejuna á 18 de Abril de 1900.—Alfonso Gómez.—Andrés Angel. J—2698

GETAFE

D. Aquilino Muñiz Arellano, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto, y con arreglo á lo que previene el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se emplaza por término de un mes á los parientes de D. Pelegrín Riu y Rouza, de veintinueve años, soltero, hijo de D. Juan y de Doña Josefa, natural de Barcelona, para que dentro de dicho término, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado si tuvieran que hacer oposición en el expediente que se sigue á instancia de D. Juan Riu y Calvet, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Barcelona, sobre reclusión definitiva de su hijo el D. Pelegrín, declarado incapacitado judicialmente en el Manicomio de Ciempozuelos, donde en la actualidad se halla recluso.

Dado en Getafe á 21 de Mayo de 1900.—Aquilino Muñiz. Ante mí, Camilo García. X—1038

GIJÓN

En la demanda civil ordinaria declarativa de mayor cuantía que me ha correspondido en turno, propuesta ante este Juzgado de primera instancia de Gijón por el Procurador D. Ricardo García Rendueles, en nombre de Doña Joaquina Rodríguez Ortega, mayor de cuarenta años, viuda y vecina de esta villa, contra D. José María Canosa Martínez, casado, mayor de edad, vecino y del comercio que fué de esta villa, sobre pago de noventa y cuatro mil quinientos y dos pesetas y noventa y siete céntimos é intereses legales de varios créditos cedidos al finado D. Fernando Pérez Presno, contra el demandado, por el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez municipal suplente y accidental de primera instancia del partido, se dictó auto en 18 del actual, admitiendo dicha demanda y concediendo traslado de la misma al demandado.

En su virtud, por la presente cédula se cita y emplaza al demandado D. José Canosa Martínez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de veinte días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se persone en forma por mi origen ante el Juzgado del partido en el expresado juicio y recoja la copia simple de la demanda y documentos á fin de contestarla después; apercibiéndole que en otro caso seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gijón á 22 de Marzo de 1900.—El actuario, Tomás Guisasaia y Ovies. X—1037

GRANADA—CAMPILLO

D. Luis Polit y Julio, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vilchez Brocjos, natural de Ojiza, de esta vecindad, casado, carente de cuarenta y dos años de edad, hijo de José y Encarnación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para práctica de diligencias decretadas en la causa que se le sigue con otros sobre falsedad, y á responder al mismo tiempo de los cargos que en ella le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial para que tomen todos los medios que estén á su alcance para la busca y detención de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Granada á 9 de Abril de 1900.—Luis Polit.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—2745

D. Luis Polit y Juliá, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Soto, natural é vecino de Ecija, cuyas demas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que con otro se le sigue sobre falsedad, y á responder al mismo tiempo de los cargos que de ella le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial para que tomen todos los medios que estén á su alcance para la busca y prisión de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Granada á 10 de Abril de 1900.—Luis Polit.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—2699

GUERNICA Y LUNO

D. Félix Pértica, Juez municipal Letrado de la villa de Guernica y Luno, en funciones de instrucción de ella y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre hallazgo del cadáver de un hombre el día 18 de Marzo último cerca del túnel de Archanda, del ferrocarril de Bilbao á Lezama, en jurisdicción de Sondica, no teniendo acerca del interfecto más antecedentes ni noticias que los siguientes: era de estatura de un metro 625 milímetros, color blanco, pelo entrecano, cejas pobladas, ojos castaños, frente corta, nariz aguilada, usaba bigote recortado á tijera, barba recién afeitada, boca grande, labios delgados y cara alargada, sin más señas particulares, á no ser la de que debió padecer alguna hernia en el abultó crural del lado izquierdo, siendo su edad de unos cincuenta años próximamente; vestía blusa color gris oscuro con rayas delgadas y blancas, chaqueta de invierno color oscuro con cuadros de rayas claras y con forros de percal de cuadros azules y negros, dos chalecos, uno de la misma clase que la chaqueta y otro de color gris claro, y camisa blanca, calcetines de algodón con rayas blancas y rojas, y alpargatas negras.

En su virtud, se cita y llama á los parientes del interfecto y á cuantas personas puedan dar razón del mismo, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de identificar el cadáver y hacerle el ofrecimiento de causa.

Dado en Guernica y Luno á 16 de Abril de 1900.—Félix Pértica.—Ante mí, Anselmo de Arana. J—2701

LA PALMA

D. Juan Espina Soldán, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de

las tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales se les han intervenido á los procesados el 5 del actual, con el fin de recibirles declaración, acreditar la existencia y ofrecerles el sumario que se instruye por hurto de caballerías contra Francisco Cáceres Gálvez, natural de Trigueros y vecino de Villarrosa, y Atanasio Vega Monacho, natural de Grazañema y vecino de Nerva.

Dado en La Palma á 10 de Abril de 1900.—Juan Espina.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. J—2703

Señas de las caballerías.

Un caballo capado, castaño ordinario, calzado de ambos pies, bajo del izquierdo y alto del derecho, con un lunar negro en la parte interna del rodete del primero, lucero interrumpido, varios lunares blancos en los costados, con un sobrehueso en la parte superior de la caña izquierda, de siete años, de un metro 42 centímetros de alzada, en buen estado de carnes y sin hierro.

Un mulo negro, peceño, con varias cicatrices en las regiones escapulo humerales (excurotro), sobre diez y siete años, con hierro en la nalga derecha, y en mal estado de carnes.

Un muleto negro, peceño, bocinegro, sin hierro ni señas particulares, y de año. J—2703

D. Juan Espina Soldán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega á todas las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Abelardo Jiménez Fernández, la cual fué hurtada á mediados de Septiembre del año último de la dehesa Boyar, término de Rociana, y caso de ser hurtada se remita á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por hurto de dicha caballería.

Dado en La Palma á 14 de Abril de 1900.—Juan Espina.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. J—2703

Señas de la caballería.

Un burro pelo negro, de poca alzada, cerrado y sin hierro. J—2746

LEÓN

D. Antonio Guerrero Calzada, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda puede causa por robo de muebles, efectos y metálica contra Carolina Agudo Moncaos, en la cual se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á ser emplazada en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Carolina Agudo Moncaos, hija de Antonio y Margarita, de veinticinco años de edad, natural de Rumanía y vecina de esta ciudad, casada y con instrucción.

Dada en León á 17 de Abril de 1900.—Antonio Guerrero. Por su mandado, Francisco Rocas. J—2704

LIRIA

D. Ramón María Emo y Rodrigo, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Marín López, de cuarenta y un años, hijo de Antonio y Manuela, casado, natural de Peas de Becero (Jaén), de oficio paraguero, residente en Valencia, y á Juan Domingo Pedro, conocido por Juan Domingo Mateu Mateu, de veintinueve años, soltero, hijo de Froilán y de Francisca, mendicante, natural de Lorca, provincia de Murcia, residente en Valencia, ignorándose el paradero de ambos, á fin de que dentro de ocho días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de San Gregorio de Valencia, en las que quedarán á disposición de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa seguida contra los mismos y otro sobre expendición de manecillas falsas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, caso de no hacerlo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los agentes de la Autoridad la busca, captura y conducción, con las seguridades debidas, de dichos sujetos á las referidas cárceles.

Liria 18 de Abril de 1900.—Ramón María Emo.—Por su mandado, José Ferraudó. J—2747

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencias del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictadas en 12 de Octubre del año último y 19 del actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Ramón Guardamino y Castañares contra los herederos de D. Juan Ruiz y González, sobre que se cejan ó reciban los documentos, libros y papeles pertenecientes al mismo, y abonen los gastos de depósito, emplazo por medio de la presente á D. Juan Manuel Garay y Garay, de ignorado domicilio, y uno de los demandados, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en autos, personándose en forma legal, y con arreglo á derecho, para contestar la demanda cuya copia simple y la de los documentos le será entregada al personarse; previniendo al Sr. Garay que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—El actuario, Pedro Martínez Grande. X—1043

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Melquiades Jiménez, dependiente que fué de los esposos Leandro Rebolledo y Martina Burgos Antolin; domiciliados en la calle de Sande-

val, núm. 9, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, lleno de cara, pelo rubio, de veinticinco años, usa bigote, y vestía de blusa negra, pantalón de pana oscura y boina color café, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Abril de 1900.—José S. Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—2710

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Boignes Palop, de cincuenta y dos años, casado con Dolores Peiró Soler, carpintero, vecino de Carcagente, habitante calle de San Antonio, núm. 117, que residió en esta capital, en la calle del Sagrario de San Francisco, núm. 33, piso tercero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se sigue por esta; con la prevención de que si no se presenta dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura del Boignes, y caso de conseguirlo lo trasladan á las indicadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 11 de Abril de 1900.—Evaristo Casado.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Emilio Albert. J—2643

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción del partido de Verín.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, inferidas á Modesto Alonso Besteiro, vecino de Rortorta, por Francisco Varela de Dios y otros, de veintitrés años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Veveces, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, cara larga y delgada, nariz ancha, color trigueno, barba lampiña, que viste sombrero negro de ala estrecha, chaqueta, chaleco y pantalón de paño de mezcla color claro, y botinas de mate, todo de fábrica del Brasil, he acordado, por resolución de esta fecha, se le cite y emplazé para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la captura del mismo y su conducción á la cárcel pública de esta villa con las seguridades debidas.

Dado en Verín á 10 de Abril de 1900.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjaecoba. J—2609

VIELLA

D. Ramón Martí y Libert, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Hago saber que se halla vacante el cargo de Juez municipal de Arres, por defunción del que lo desempeñaba, lo cual se hace público de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril de 1899, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, puedan solicitar dicho cargo los que se crean con derecho en virtud de aquella Real disposición, presentando en este Juzgado los documentos correspondientes.

Dado en Viella á 16 de Mayo de 1900.—Ramón Martí.—Por mandado de S. S., Antonio Marzo. J—3728

VIGO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruye sumario por el delito de daños contra Rosendo Pasaron Mira, Manuel Cáceres Pérez y Manuel Rodríguez Costas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Cáceres Pérez, de cuarenta y dos años de edad, casado, hijo de José y de Mariana, labrador, de estatura baja, barba cerrada afeitada, cara redonda, color moreno; viste traje de tela usado, gasta boina negra ó sombrero y calza zuecos.

Manuel Rodríguez Costas, hijo de Manuel y de María, de veintiséis años de edad, soltero, calderero, estatura regular, cara redonda, barba afeitada, grueso, color bueno; viste al estilo de los aldeanos de este país y calza zuecos.

Rosendo Pasaron Mira, hijo de Fernando y de Rosa, de veintiséis años de edad, labrador, estatura alta, delgado, cara larga, barba nascente, color bueno; viste traje negro de lana y calza botinas.

Todos naturales de la parroquia de Peñón, Ayuntamiento de Gondomar, en este partido judicial de Vigo, y hoy ausente en ignorado paradero.

Dada en Vigo á 14 de Abril de 1900.—Gumersindo Buján.—El Secretario, José Viso. J—2683

D. Gumersindo Buján, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-

se y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de lesiones contra Perfecto Román, vecino que fué de Cabral, y hoy ausente en ignorado paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Vigo á 16 de Abril de 1900.—Gumersindo Buján.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. J—2687

ZARAGOZA—PILAR.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho al usufructo de los bienes dejados al fallecimiento de D. Antonio Solanas y su esposa María Jim no, vecinos que fueron de esta ciudad, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y se hace constar que por testamento otorgado en 28 de Abril de 1784 por el citado D. Antonio Solanas, instituyó en herederos usufructuarios de dos casas, situadas en esta ciudad y de la Correduría de Oreja, á los parientes del testador y de su mujer hasta dentro del cuarto grado; y se hace del mismo modo presente que han comparecido en reclamación de dicho usufructo, además de D. Francisco Alfranca Tolosana, como pariente en cuarto grado del testador, Don Manuel Pastor Timoteo, como apoderado de Doña María Tolosana Barlete; D. Tomás Tolosana Marcén, D. Matías Tolosana y Marcén, D. Andrés Letosa Navarro, Doña Tomasa Tolosana y Marcén, D. Pedro Tolosana Marcén, D. Bienvenido Arruego Tolosana, D. Isidro Tolosana Marcén, D. Jenaro Millán Lanca y su esposa Doña María Tolosana Estrada, Don Luis Tolosana Bolea, D. Francisco Lanca Vicente y su esposa Doña Catalina Tolosana Estrada, D. Pedro Fustero Estain y su esposa Doña Melchora Tolosana Estrada, Doña Nicolasa Arruego Tolosana, Doña Agueda Tolosana Marcén, D. José Ruperto Marco y su esposa Doña Teresa Tolosana Marcén, D. Ramón Asensio y Tolosana, D. Antonio Jiménez Tolosana y D. Pascual Jiménez Tolosana, alegando tener los mismos derechos expuestos por el primer aspirante D. Francisco Alfranca y Tolosana.

Dado en Zaragoza á 10 de Abril de 1900.—Enrique Roig.—Ante mí, Nicanor Grañera. 152—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad española de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.

Balance en 30 de Abril de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones	625.000
Caja	3.021'95
Gastos generales.....	29.248'88
Cuentas deudoras.....	904.945'61
	<u>1.562.216'44</u>
PASIVO	
Cuentas acre. doras.....	312.216'44
Capital.....	1.250.000
	<u>1.562.216'44</u>

Barcelona 30 de Abril de 1900.—Sociedad española de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.—El Director, E. de Sarrástegui. X—1044

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Balance al 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Concesiones.....	286.558'23
Inventarios de primer establecimiento.....	6.660.495'92
Cartera: 1.160 obligaciones de 500 pesetas de la Sociedad.....	580.000
Servicio financiero: fondos en Banca.....	64.514'65
Fianzas: depósitos en garantía	9.414'60
Cuenta dirección de explotación: caja, almacenes de explotación y saldos de cuentas corrientes.....	1.006.614'31
Deudores diversos.....	48.100'20
Cuentas de orden: títulos depositados por los Sres. Administradores como fianzas.....	22.500
	<u>8.678.197'91</u>
PASIVO	
Capital: 2.400 acciones de 250 pesetas.....	600.000
Obligaciones: saldo anterior, 3.070 á 500 pesetas.....	1.535.000
á deducir 10 obligaciones reembolsadas.....	5.000
	<u>3.060</u>
	<u>1.530.000</u>
Créditos diversos: comprendidos los intereses á pagar del vencimiento 1.º Enero 1900	6.519.022'61
Cuentas de orden: títulos depositados por los Sres. Administradores como fianza.....	22.500
Explotación	6.675'30
	<u>8.678.197'91</u>

El Presidente del Consejo de administración, Justo Martínez.—El Director, F. Grumieaux. X—1041

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 28 de Febrero de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo.....	8.684.857'60
Tabaco en rama.....	22.006.597'31
Efectos para la fabricación.....	869.169'08
Labores peninsulares, por su valor en venta..	63.209.470'55
Labores de Ultramar, por su valor en venta...	143.180'65
Labores de comisos.....	19.782'62
Labores en comisión, por su valor en venta...	11.996.042'81
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.602.170'55
Nuevas fábricas y depósitos.....	2.649.830'61
Costo de las labores vendidas.....	8.995.543'07
Gastos generales de administración de tabacos.....	2.936.383'84
Gastos generales de administración del Timbre.....	243.478'30
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	25.036'65
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	168.951'40
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.....	60.000.000
Tesoro público, por entregas á cuenta del canon concertado por el monopolio del tabaco.	15.833.333'34
Tesoro público, por entregas á cuenta de los productos de la Renta del Timbre.....	4.752.470'31
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	22.892'63
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	221.104'57
Varias cuentas.....	4.942.782'68
Efectos á cobrar.....	45.007'564
Depósitos por fianzas en valores.....	17.827'100
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	500.000
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	353.146'23
Tesoro público, por recaudación del Timbre del Estado en el primer semestre del ejercicio de 1899-900.....	1.268.700'79
	<u>291.279.589'59</u>

PASIVO

Capital.....	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria.....	3.111.690'81
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.360.000
Especial para contingencias en el año de 1900.....	3.500.000
Idem para contingencias del anticipo hecho al Tesoro.....	2.000.000
	<u>9.971.690'81</u>
Seguros contra incendios de primeras materias.....	301.000
Venta de labores.....	31.103.601'82
Otros productos de la renta de Tabacos.....	660.070'11
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	43.243.582'84
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión.....	11.996.042'81
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.345.471'52
Recaudación por la renta del Timbre.....	8.881.055'43
Formalizado por saldos de la correspondencia internacional.....	1.172'86
Participación de la Compañía en las multas impuestas por timbre.....	2.302'12
Libranzas del Giro mutuo.....	928.538
Premio del Giro mutuo.....	88.747'69
Cuentas corrientes.....	1.207.097'36
Efectos á pagar.....	60.000.336'65
Banco de España, por cuenta de crédito con garantía.....	7.989.707'01
Depositantes por fianzas.....	19.891.098'10
Dividendos.....	120.888'86
Ganancias y pérdidas.....	2.813.376'48
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de Tabacos en el ejercicio de 1898-99.....	7.437.078'94
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de Tabacos en el primer semestre del ejercicio de 1899-900.....	6.270.125'95
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de tabacos en el año de 1900.....	2.026.541'73
Sobres monederos.....	62'50
	<u>291.279.589'59</u>

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 28 de Febrero de 1900.....	31.103.601'82	8.280.593'87
Idem id. id. de 1899.....	29.006.646'33	7.782.538'57
	<u>2.096.955'49</u>	<u>498.055'30</u>

P. el Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, José de Cárdenas. X—1046

Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1.357, expedido por esta sucursal en 23 de Marzo de 1899 á favor de D. Manuel María Derqui, consistente en 30 acciones de la Compañía general de electricidad de Granada, se anuncia por segunda vez, para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de

dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido el referido plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Granada 27 de Abril de 1900.—El Secretario, Joaquín del Rey. X—1039

La Estrella.

Sociedad minera anónima.

No habiendo podido tener lugar el 10 de Mayo, por falta de número de acciones representando las tres cuartas partes del capital social, la Asamblea general de dicha Sociedad, tendrá lugar el 15 de Junio en París, 161, Boulevard Hausmanns, á las dos de la tarde, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

El Vicepresidente, Ligardo González. X—1042

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 25 de Mayo de 1900, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 23.	Día 25.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	69'15	69'20-15 10-05-10
Idem A, de 25.000 id. id.....	69'15	69'10
Idem B, de 12.500 id. id.....	69'35	69'30-15-10
Idem C, de 5.000 id. id.....	69'20	69'25-15 20
Idem D, de 2.500 id. id.....	69'15	69'20
Idem E, de 500 id. id.....	69'15	69'20-25-10-35-15
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	68'80	68'80
En diferentes series.....	69'20	69'25-30-10-10-20
A plazo.....	69'65	69'50-30 25 20-15 20
		fin cor. fir.
		cambio medio 69'325
		69'8-65-60-55-50-50
		fin próx. fir.
		cambio medio 69'625
		70'50 fin próx. fir.
		0'50 prima.
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	75'50	75'60
Idem B, de 12.000 id. id.....	"	"
Idem D, de 6.000 id. id.....	"	75'60
Idem C, de 4.000 id. id.....	75'50	"
Idem E, de 2.000 id. id.....	"	75'60
Idem A, de 1.000 id. id.....	"	75'60
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	"	"
En diferentes series.....	75'65	75'50-60
Partidas de 50.000 pesetas nominales.		"
Idem de 100.000 id. id.....	75'65	"
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie B, de 25.000 pesetas nominales.	76'70	76'75-80-85-80
Idem D, de 12.500 id. id.....	77'00	76'75
Idem C, de 5.000 id. id.....	76'80	76'80
Idem E, de 2.500 id. id.....	"	76'80-85
Idem A, de 500 id. id.....	76'80	76'75-90
En diferentes series.....	76'80	76'75-80-90
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emisión de 30 de Junio de 1899:		
Serie A, de 500 pesetas.....	103'00	102'90-80-85
		103'00
Serie B, de 5.000 pesetas.....	103'00	102'90-80 103'00
		102'85-90-95
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000.....	1'2'25	102'50-35-40-25-30-50
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	102'35	102'40-30-35-25-50
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	81'50	81'50-40-30
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	81'65	81'50
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.	68'00	68'10-20
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	68'75	68'20
A plazo.....	"	"
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.	86'10	86'25
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	86'10	86'10
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748.....	"	"
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas.....	"	"
Idem de Erlanger y Compañía.....	"	"
Idem municipales por Resultados, 4 por 100, de 500 pesetas, números 1 á 47.200.....	65'50	65'50-65 0/0
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	"	103'50-75
Idem id. al 4 por 100.—85.000.....	100'75	100'25-30
Acciones del Banco de España.....	494'00	496'00-498'00
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	"	497'00-496'00
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	"	"
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	204'00	"
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....	"	"
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	409'50	414'00-416-417
		418'00-416'00
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	412'00	"
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 10 series, 1.º á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....	160'00	160'00
A plazo.....	"	"
Idem de la Unión Española de Explosivos, números 1 á 50.000.....	"	"

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	69'35
Idem id. exterior.....	"
Idem amortizable al 4 por 100.....	"
Obligaciones de Aduanas.....	103'65

Idem de Filipinas.....	86'50
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	81'25
Idem id. de 1890.....	68'25

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	69'15
Idem id. exterior.....	»
Idem amortizable al 4 por 100.....	»
Obligaciones de Aduanas.....	102'35
Idem de Filipinas.....	»
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	»
Idem id. de 1890.....	»
Cédulas hipotecarias.....	»

Bolsas extranjeras.

Paris 24 de Mayo de 1900.

Fondos españoles.....	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	»
Idem id. interior.....	Idem id. interior.....	»
Obligaciones de Cuba.....	Obligaciones de Cuba.....	327'80
Fondos franceses.....	3 por 100.....	100'85
Idem id. interior.....	3 1/2 por 100.....	101'60
Consolidados ingleses.....	Consolidados ingleses.....	101'13

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 31'35-31'8-31'50.
Paris, á la vista, beneficio, 25'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Mayo de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.56	11.6	8.7	6.4	68	N.....	Brisa.....	Casi despejado
6 de la mañana.....	708.43	7.4	6.2	6.5	65	NE.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	709.30	14.6	9.8	6.7	54	ENE.....	Id. fuerte..	Casi despejado.
12 del día.....	708.38	18.2	11.5	6.9	43	NNO.....	Idem.....	Nuboso
3 de la tarde.....	708.22	18.9	12.3	7.3	44	NNO.....	Id. ligera..	Casi despejado.
6 de la tarde.....	707.69	18.8	11.9	7.0	43	NNE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	708.76	13.0	7.8	5.3	50	NO.....	Brisa.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	22.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	345
Idem mínima.....	5.1	Oscilación barométrica (milímetros).....	2
Diferencia.....	17.3	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	1.76
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	28.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	10'10"
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	59.0	Sol completamente despejado.....	10
Diferencia.....	30.6	Sol entreveado por nubes ó vapores.....	10
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	32.8	Sol completamente despejado.....	10
Idem mínima ídem.....	3.2	Total de insolación durante el día.....	10
Diferencia.....	29.6		

Datos meteorológicos del día 25 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	760.7	+ 3.1	ONO.....	Calma..	Cubierto....	9.8	9.4	- 0.7	16.2	8.9	10	»
Stamont.....	763.1	+ 2.9	OSO.....	B. fuerte	Casi desp....	10.2	8.0	- 4.4	»	»	10	»
Valencia.....	759.8	»	N.....	Brisa....	Brumoso....	9.6	8.3	- 1.0	»	»	»	Agitada.
Alis-Mez.....	755.6	0.0	NO.....	Idem....	Muy nuboso.	10.6	9.0	- 2.4	»	»	»	Picada.
Salm Mathieu.....	755.0	- 3.8	NNO.....	Idem....	Cubierto....	11.5	10.0	- 2.0	»	»	6	Tranquilla.
Marritz.....	763.0	+ 3.1	NO.....	Idem....	Nuboso....	14.0	11.1	- 1.0	»	»	2	Agitada.
Sa Sebastia.....	769.1	+ 5.0	NE.....	Id. fte..	Lluvioso....	11.4	13.4	- 3.8	13.0	9.0	5	»
Bilbao.....	769.3	+ 4.7	NO.....	Calma..	Nuboso....	12.0	5.6	»	14.0	7.0	»	»
Briedo.....	768.5	»	NO.....	Idem....	Casi desp....	13.0	12.0	»	15.0	11.0	»	Picada.
Paros.....	769.5	- 3.4	N.....	Idem....	Idem.....	16.3	12.7	+ 6.7	20.0	7.0	»	»
Coruña.....	767.2	+ 0.2	NNE.....	Viento..	Idem.....	15.5	11.2	+ 0.7	19.0	13.0	»	»
Castevetra.....	761.3	»	ESE.....	Calma..	Cubierto....	16.0	14.0	»	20.0	13.0	»	Tranquilla.
Pigo.....	764.1	»	N.....	B. ligera	Idem.....	17.8	16.2	»	22.0	12.0	»	»
Porto.....	767.2	- 0.6	NE.....	Id. fte..	Despejado....	17.8	13.2	»	20.0	11.0	»	Picada.
Maboa.....	765.1	»	N.....	Brisa....	Idem.....	19.3	14.4	»	21.0	11.0	»	Tranquilla.
Agua.....	765.7	»	OSO.....	Id. lig..	Casi desp....	19.4	17.4	»	»	»	1	»
Punta Delgada.....	764.6	»	NO.....	Calma..	Idem.....	19.4	15.0	»	25.0	11.0	»	»
Laguna.....	764.3	- 0.4	E.....	Idem....	Idem.....	21.4	15.6	- 0.2	25.0	10.0	»	»
San Fernando.....	764.0	»	N.....	Idem....	Idem.....	17.3	13.2	»	22.0	12.0	»	»
San Pedro.....	764.5	»	NE.....	Viento..	Cubierto....	20.6	16.6	- 3.2	3.0	15.0	»	»
San Juan.....	765.4	+ 1.6	N.....	B. ligera	Despejado....	19.6	14.2	»	22.0	7.0	»	»
San Mateo.....	763.9	»	NR.....	Idem....	Poco nuboso.	17.5	11.3	»	21.0	9.0	»	»
San Sebastián.....	766.0	+ 2.3	ENE.....	Id. fte..	Casi desp....	14.6	9.8	0.0	23.5	5.1	»	»
San Vicente.....	765.9	»	NE.....	Viento..	Idem.....	12.2	6.6	»	17.0	6.0	»	»
San Xerme.....	764.8	+ 0.4	NNE.....	B. fuerte	Poco nuboso.	11.4	9.0	+ 2.4	18.0	6.0	»	»
Sancti Spiritus.....	766.6	+ 0.6	N.....	Id. lig..	Despejado....	7.0	5.0	- 1.0	12.0	2.0	»	»
Sancti Petri.....	767.7	»	NNO.....	Viento..	Idem.....	10.0	6.0	»	11.0	3.0	»	»
Sancti Pauli.....	770.2	+ 1.9	SE.....	B. fuerte	Idem.....	11.4	7.8	- 0.2	19.0	4.0	»	»
Sancti Martini.....	766.2	+ 2.7	OSO.....	Idem....	Idem.....	10.4	7.4	+ 1.0	14.0	1.0	»	»
Sancti Iuliani.....	768.1	»	NE.....	Calma..	Poco nuboso.	9.0	6.3	»	16.0	3.0	»	»
Sancti Augustini.....	768.7	+ 3.8	N.....	Brisa....	Casi desp....	15.2	10.2	+ 1.5	20.0	5.0	»	»
Sancti Hieronymi.....	769.2	+ 2.8	N.....	Calma..	Niebla.....	14.4	10.3	+ 3.2	15.0	8.0	»	»
Sancti Basilii.....	764.8	»	N.....	V.m. fte.	Despejado....	13.3	10.6	»	18.6	18.0	»	»
Sancti Vincentii.....	766.3	+ 2.8	NO.....	Viento..	Nuboso....	14.0	13.8	- 1.4	20.0	9.0	»	»
Sancti Geronimi.....	765.0	»	N.....	Brisa....	Poco nuboso.	11.0	8.8	»	16.0	6.0	»	»
Sancti Marci.....	762.3	+ 0.9	ONO.....	Calma..	Casi desp....	18.0	17.3	- 0.4	21.0	12.0	»	Picada.
Sancti Petri ad Vincula.....	763.7	+ 2.8	N.....	B. fuerte	Idem.....	18.0	12.6	- 4.4	24.0	15.0	»	»
Sancti Pauli ad Veneras.....	764.7	+ 3.3	NE.....	Brisa....	Nuboso....	17.2	14.6	- 1.8	25.0	15.0	»	Tranquilla.
Sancti Martini ad Veneras.....	764.4	»	NNO.....	Calma..	Idem.....	20.4	14.8	»	22.0	16.0	1	»
Sancti Augustini ad Veneras.....	763.9	+ 3.7	E.....	Vto. fte.	Casi desp....	21.5	15.5	- 4.7	23.0	18.0	»	Tranquilla.
Sancti Hieronymi ad Veneras.....	760.6	- 1.4	E.....	B. ligera	Niebla.....	20.2	15.5	- 1.3	»	»	»	»
Sancti Vincentii ad Veneras.....	759.1	- 3.0	NO.....	Viento..	Despejado....	15.2	13.6	- 0.2	»	»	»	»
Sancti Petri ad Veneras.....	759.8	- 1.4	N.....	Brisa....	Poco nuboso.	19.7	13.8	+ 0.9	»	»	»	»
Sancti Pauli ad Veneras.....	757.9	- 2.1	O.....	Idem....	Nuboso....	19.6	16.0	+ 1.8	»	»	»	»
Sancti Martini ad Veneras.....	755.9	»	E.....	Calma..	Idem.....	17.0	11.4	»	»	»	»	»
Sancti Augustini ad Veneras.....	750.5	»	O.....	Viento..	Casi desp....	12.2	8.2	»	»	»	»	2
Sancti Hieronymi ad Veneras.....	764.3	»	NO.....	Brisa....	Despejado....	13.2	9.4	»	»	»	»	Olaaje.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.
Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hacen precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar

CAJA DE SOCORROS PARA LABRADORES Y GANADEROS, fundada por los Exemos. Sres. Condes de Crespo Rascón.
Se hace saber que el día 4 de Julio próximo, á las doce de su mañana, es el señalado por la Junta de este Patronato para la venta en pública, extrajudicial, doble y simultánea subasta, que se verificará en Madrid y Salamanca por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Notaría de D. Juan González Ocampo, calle de Fuencarral, núm. 26 segundo, Madrid, y en la Secretaría de esta Caja, de las fincas pertenecientes á la misma, que á continuación se expresan:

Término de Miranda de Azán.—Aldeanueva de Ariseos.

La mitad proindiviso del término redondo de Aldeanueva de Ariseos, sito en el distrito municipal de Miranda de Azán, que mide en su totalidad una superficie de 334 hectáreas, 165 áreas y 60 centiáreas, cuyos más pormenores aparecen en el expediente de venta. La mitad de dicho término, perteneciente á esta fundación, se halla tasada para su venta en 40.125 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Término de Pedrosillo de Alba.

Una yugada compuesta de varias fincas rústicas en número de 50, de cabida de 71 huebras, 204 estadales de primera, segunda y tercera calidad, radicante en término de Pedrosillo de Alba, cuyo más pormenor consta en el expediente de venta, cuya yugada ha sido tasada en venta en 19.080 pesetas 65 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

La enajenación de citadas fincas se efectuará en Madrid, en el domicilio del Notario Sr. Ocampo, y en esta capital en las oficinas de la Caja, bajo la presidencia de los Sres. Patronos designados por la Junta y asistencia del Sr. Notario.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso la consignación en la Caja del 10 por 100 del tipo por que salen á remate dichas fincas. Para los postores en Madrid se hará dicha consignación en la Notaría donde se efectúa el remate.

Los gastos que se originen por el otorgamiento de escritura, derechos notariales y los demás concernientes á la subasta serán de cuenta de los respectivos compradores.

Aprobadas las subastas por la Junta, se notificará á los interesados, para que en el término de quince días, siguientes á la notificación, efectúen el pago y formalicen la correspondiente escritura, y de no hacerlo así, perderán el depósito que hicieron, quedando éste á favor de la institución y sin efecto la subasta.

El pago de la cantidad en que fuesen subastadas las fincas pueden verificarlo los compradores al contado ó en tres plazos iguales y término de dos años, debiendo abonar en este último caso el 3 por 100 anual de la suma que queden adeudando, y sujeta la finca á responder de la efectividad del total importe del remate.

Salamanca 23 de Mayo de 1900.—El Presidente, Antonio Baratar. X-1040

SANTOS DEL DIA

San Felipe Neri, fundador, y San Eleuterio, Papa.
Cuarenta horas en San Andrés de los Flamencos.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Campanero y sacristán.—El maestro de obras.—La golfemia.—El pregonero de Riosa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La baraja francesa.—El chiquillo y El motel.—El gatito negro.—María de los Angeles.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio. El escalo.—La guardia amarilla.—Viaje de instrucción.—Niña Pancho.—La alegría de la huerta.

TEATRO ROMBA.—A las ocho y tres cuartos.—Ligerita de cascos.—El velorio.—La señora capitana.—La pajarita.